

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: NUEVE (09) DE Octubre de 2019.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00570-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA.

**DEMANDANTE:** BEATRIZ VALENCIA RESTREPO.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS.

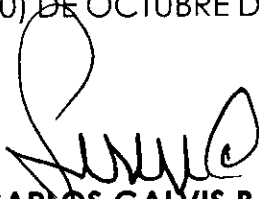
**ESCRITO DE TRASLADO:** CONTESTACION DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES, PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONADAS.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 1191-1269

Las anteriores excepciones fueron presentada por la parte accionada: **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VISBLE A FOLIO 1191-1194; DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL VISBLE A FOLIO 1195-1266; MINISTERIO DE DEFENSA VISIBLE A FOLIO 1267-1296;** se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Cartagena, marzo de 2018

H. Magistrado  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez  
Ciudad

1191  
m

Referencia: Medio de control de Reparación Directa de BERATRIZ VALENCIA RESTREPO Y OTROS contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y otros.  
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00570-00.  
Asunto: Contestación de la REFORMA de la demanda y proposición de excepciones de mérito.

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.427.805 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 239977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, (en adelante el Departamento), entidad territorial demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad, procedo a CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO, todo lo cual realizo así:

#### OPORTUNIDAD

La reforma de la demanda se notificó mediante estado de fecha 19 de febrero de 2018, siendo inhábiles los sábados, domingos, festivos, por tanto el término para ejercer la defensa culmina el trece (12) de marzo de 2018 (Numeral 1º artículo 173 CPACA), encontrándose mi representada en término para contestar.

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SE ADICIONAN

En cuanto al hecho 1: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Es menester poner de manifiesto, que los hechos previamente relacionados fueron expuestos por la parte demandante en la demanda inicial dentro del aparte denominado "*DE LOS ATAQUES SISTEMATICOS A LOS DEMANDANTES – PRESUPUESTO DE VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS*", acápite "*c. En un Territorio Determinado*", contestado oportunamente en memorial de contestación de la demanda.

En cuanto a los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 22, 23, 25, 29: No me constan. El actor hace referencia a la relación de connivencia entre los miembros de la fuerza pública, con los grupos paramilitares que operaban en la zona de los Montes de María; no indica directa o indirectamente, en ninguno de los hechos bajo estudio, acción u omisión alguna que resulte imputable a mí mandante, configurándose así una falta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR frente a estos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Es menester poner de manifiesto, que los hechos previamente relacionados fueron expuestos por la parte demandante en la demanda inicial dentro del aparte denominado "*DE LA RELACIÓN FUERZA PÚBLICA VS. PARAMILITARES – ACTUACIONES CONCERTADAS*", y fueron contestados oportunamente en memorial de contestación de la demanda.

En cuanto a los hechos 8, 9, 17: No es cierto que existiera en momento alguno socio, como lo denomina la parte actora, entre los agentes paramilitares y el Departamento de Bolívar. Tampoco es cierto que se hubiere presentado omisión de sus deberes legales por parte de mí mandante, como se expuso en escrito de contestación de la demanda inicial, y como consta en las pruebas documentales que oportunamente se allegaron con dicho escrito, que sustentaron la excepción propuesta denominada "*FALTA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE IMPUTACIÓN - AUSENCIA DE FALLA DEL SERVICIO*".

Tal y como se hizo constar en el escrito de contestación de la demanda inicial, el Departamento de Bolívar en cabeza de su gobernador y autoridades pertinentes, cumplieron las obligaciones, disponiendo medidas de protección necesarias para preservar vida, honra y bienes de los demandantes.

En cuanto a los hechos 10, 11, 12, 13, 14: El actor se limita a enunciar las entidades de las Fuerza Pública a cuya jurisdicción correspondía la zona de los Montes de María, tales como Brigadas de Infantería de Marina y sus Batallones, Fuerza Aérea, Fuerza Naval, Policía Nacional, así como el supuesto pleno conocimiento por parte de estas entidades de las acciones de los grupos paramilitares; la parte actora no indica directa o indirectamente, en ninguno de los hechos bajo estudio, acción u omisión alguna que resulte imputable a mí mandante, configurándose así una falta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR frente a estos hechos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

En cuanto al hecho 15: El actor se limita a enunciar la ubicación de los campamentos y escuelas de grupos paramilitares que operaban en la zona de los Montes de María, y zonas aledañas. No indica directa o indirectamente, en ninguno de los hechos bajo estudio, acción u omisión alguna que resulte imputable a mí mandante, configurándose así una falta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR frente a estos hechos. Es menester poner de manifiesto, que los hechos previamente relacionados fueron expuestos por la parte demandante en la demanda inicial dentro del aparte denominado "*EL BLOQUE MONTES DE MARÍA ANTECEDENTES, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO*", y fueron contestados oportunamente en memorial de contestación de la demanda.

En cuanto al hecho 16: No me consta. Corresponde a hechos y acciones que la parte actora imputa directamente a las Brigadas de Infantería de Marina, sin indicar acción u omisión, directa o indirecta, imputable a mí mandante, por lo que se configura una falta absoluta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR frente a estos hechos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el juicio.

En cuanto al hecho 19: No me consta. Corresponde a omisiones que la parte actora imputa directamente a autoridades municipales del Carmen de Bolívar, María la Baja, Mahates, San Juan y Calamar, sin indicar acción u omisión, directa o indirecta, imputable a mí mandante, por lo que se configura una falta absoluta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR frente a estos hechos. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el juicio.

En cuanto al hecho 20, 26, 27, 31, 32, 30, 39: No me constan los hechos, acciones u omisiones que la parte demandante imputa directamente a las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC. En los hechos que se responden, la parte actora no indica directa o indirectamente acción u omisión alguna que resulte imputable a mi mandante configurándose así una falta absoluta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR frente a estos hechos; en virtud de lo anterior me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Es menester poner de manifiesto, que los hechos previamente relacionados fueron expuestos por la parte demandante en la demanda inicial dentro del aparte denominado "*HECHOS DE COMNOTACION – VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS INFRACION AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – ACTUACIONES CONCERTADAS*" (sic), y fueron contestados oportunamente en memorial de contestación de la demanda.

En cuanto a los hechos 21, 24: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

En cuanto al hecho 28: No me constan las omisiones que la parte demandante imputa directamente a la Fiscalía General de la Nación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Personería Municipal de San Juan y Unidad Administrativa Especial de Atención a Víctimas. En los hechos que se responden, la parte actora no indica directa o indirectamente acción u omisión alguna que resulte imputable a mi mandante configurándose así una falta absoluta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR frente a estos hechos; en virtud de lo anterior me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. Es menester poner de manifiesto, que los hechos previamente relacionados fueron expuestos por la parte demandante en la demanda inicial dentro del aparte denominado "*DEL INCUMPLIMIENTO DE*

1193

*LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CABEZA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y LA UNIDAD DE VICTIMAS*", y fueron contestados oportunamente en memorial de contestación de la demanda.

En cuanto a los hechos 33, 34, 35, 36: No me constan. El actor hace mención de las posesiones que se tenían previo al desplazamiento, así como la situación posterior a éste. Me atengo a lo que resulte probado en el juicio.

En cuanto a los hechos 37, 38: No me constan. El actor hace referencia a la relación de connivencia entre los miembros de la fuerza pública, sectores políticos con los grupos paramilitares que operaban en la zona de los Montes de María; no indica directa o indirectamente, en ninguno de los hechos bajo estudio, acción u omisión alguna que resulte imputable a mí mandante, configurándose así una falta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR frente a estos. Es menester poner de manifiesto, que los hechos previamente relacionados fueron expuestos por la parte demandante en la demanda inicial dentro del aparte denominado *"EL PARAMILITARISMO COMO OPCION DE PODER POLITICO – PARAPOLITICA REFUNDACION DEL ESTADO"*, y fueron contestados oportunamente en memorial de contestación de la demanda.

En cuanto a los hechos 40, 41: No me constan. El actor hace referencia a actuaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación; no indica directa o indirectamente, en los hechos que se relacionan, acción u omisión alguna que resulte imputable a mí mandante, configurándose así una falta de legitimación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR frente a estos.

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES QUE SE ADICIONAN

En forma general, me opongo a la totalidad de las pretensiones por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que permitan su prosperidad en contra de mi apadrinada. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones y mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

En especial me opongo a la declaratoria de responsabilidad administrativa por parte de mí representada, en razón de las pretensiones de la demanda y a las reclamaciones de pago por perjuicios de orden material, daño emergente y lucro cesante, perjuicios morales, y todo tipo de daño reclamado, actualización y costas procesales, que son mencionados por el demandante en su escrito de reforma de la demanda en el acápite *"EN CUANTO A LAS PRETENSIONES"*, respecto de cada uno de los demandantes.

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO

En atención a lo anterior, respecto de las excepciones a proponerse, solicito al Despacho sean tenidas en cuentas las siguientes que ya fueron propuestas en memorial de contestación de la demanda en el acápite *"EXCEPCIONES DE MÉRITO"*, con su respectiva sustentación y argumentación:

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.
2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
3. FALTA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE IMPUTACIÓN – AUSENCIA DE FALLA DEL SERVICIO.
4. HECHO DE UN TERCERO.
5. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA DESPLAZADA.
6. EXCEPCIÓN INNOMINADA.

#### OPOSICION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Sin perjuicio de la oportunidad de pronunciarme sobre las pruebas pedidas y las que a bien tenga el Despacho ordenar en la audiencia inicial, desde ya me opongo a la práctica de las siguientes pruebas:

1194

- A la DECLARACIÓN DE PARTE solicitada para que sea absuelta por los señores BEATRIZ VALENCIA RESTREPO C.C. 32,523.266; NEIDA RODRIGUEZ MERIÑO C.C. 64.577.141 y FREDIS MANUEL OLIVERA SERRANO, C.C. 3.894.966, teniendo en consideración que tales personas son demandantes en este proceso. En virtud del artículo 191 del CGP, dado que la finalidad de la declaración de parte es la confesión y ella se tornaría imposible cuando la parte demandante solicita su propia declaración en el curso del proceso, amén de que el interrogatorio de parte puede ser pedido exclusivamente por de oficio o por la otra parte, con la misma finalidad de confesar.
- OFICIOS Y CERTIFICACIONES: Solicito circunscribir los oficios y el plan de pruebas del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los hechos 2 y 3 de la reforma de la demanda, a *"Los hechos ocurridos en el periodo comprendido entre el 9 y el 17 de octubre de 2000"*, y abstenerse de ampliar los mismos al período comprendido entre el año 1995 y 2005, como se solicita en los numerales 1.1 y 1.2 del acápite de *"oficios y certificaciones"*.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Reitero la solicitud de pruebas realizada en memorial de contestación de la demanda inicial, allegado en oportunidad anterior.

Con el respeto acostumbrado,

  
LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO



**PROSPERIDAD SOCIAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

11957

Honorables Magistrados  
Dr. Miguel Villalobos Alvarez  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

Ref: PROCESO No. 13001-23-33-000-2015-00570-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: BEATRIZ VALENCIA RESTREPO Y OTROS  
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO  
NACIONAL- POLICIA NACIONAL- ARMADA  
NACIONAL - INFANTERIA DE MARINA - UNIDAD  
PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS  
VICTIMAS -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA ADICION DE DEMANDA**

**MARIA MARCELA SALAMANCA ROA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.503, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 101441 del C. S de la J. obrando en calidad de apoderada judicial del **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, según consta en el poder que adjunte con el escrito de contestación de la demanda radicado en su despacho oportunamente; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la **ADICION DE LA DEMANDA** promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa citada en la referencia, en los siguientes términos:

1

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, en razón a que mi representada no es responsable ni del desplazamiento ni es la responsable funcionalmente de la Reparación Directa e Integral por los perjuicios derivados en atención a los presuntos daños antijurídicos causados por acciones de grupos paramilitares al margen de la ley en el contexto del conflicto armado interno; a los perjuicios inmateriales y materiales causados por los homicidios que relaciona en el escrito durante el período comprendido entre el 9 y 17 de octubre de 2000; **es claro para el caso particular, una clara ruptura del nexo de causalidad, siendo éste un elemento axial para determinar la viabilidad de las pretensiones de la demanda.** En consecuencia, desde ya solicito al Despacho judicial que el reconocimiento al pago de la indemnización a favor de la parte actora por concepto de daños materiales e inmateriales, sean declaradas por esta instancia judicial **IMPROSPERAS** todas ellas por lo antes evocado, además porque el DPS no fue quien causo el desplazamiento y tampoco reconoce la reparación integral a las víctimas, de lo que se sigue que la excepción mixta de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** tiene mérito de prosperidad para el presente asunto, entre otros argumentos, tal como se explicará más adelante.

<<Oficina Asesora Jurídica>>

Computador (57 1) 5950800 Ext. 7316- Fax ext. \_\_\_\_\_ "Calle 7 No. 6-54 Piso 2- Bogotá - Colombia" www.dps.gov.co

SECRETARIA TRIBUTARIA

*[Handwritten signature]*



1196 2

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**HECHOS 1 y 2. No nos consta.** Me atengo a lo que se pruebe, en razón a que del relato de los demandantes se puede inferir que grupos al margen de la ley sometieron a la población civil a tratos que van en contra vía de los derechos humanos, aunque es de precisarle al Despacho que para la prosperidad de la pretensión resarcitoria se requiere el cumplimiento de los elementos propios de toda responsabilidad, tal como lo es, un sujeto verdaderamente imputable el cual haya causado o generado el daño, el nexo de causalidad, y demás conexos, a partir de las cuales se pueda irrogar o desprender condena alguna para el particular.

De la lectura del escrito genitor se desprende que los demandantes relatan con claridad que las conductas delictivas fueron al parecer realizadas por Grupos al Margen de la ley (paramilitares), lo que conduce a razonar que la indemnización, se encuentra en cabeza de los mismos generadores del daño, o, en su defecto, en aquellos entes que se ocupan de velar por la seguridad y soberanía del país, esto es, Ejército y Policía Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el clausulado constitucional en los artículos 217 y ss., en consonancia con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual refleja en sus premisas que la acción de reparación directa toma vigor contra: **"la acción u omisión de agentes del estado"**. En este sentido, debe considerarse por el Despacho que mi representada (DPS) es ajena a las pretensiones encausadas por los demandantes, en la medida que no es su obligación, de un lado, responder por la indemnización administrativa, lo cual como se sabe es de competencia de la UARIV, y de otra parte, en tanto que dentro de sus funciones no está la de velar por la seguridad y soberanía de los coasociados, derivando en una clara ruptura del nexo de causalidad, que pudiera derivar en alguna condena contra mi apadrinada.

2

**HECHOS DE 3 a 7: No nos consta.** Me atengo a lo que se pruebe, Se recaba al Despacho en el siguiente punto: Las fuerzas militares del país son las encargadas de las obligaciones de seguridad y soberanía del Estado, de manera que ante el hecho inminente de desplazamiento forzado y homicidio serían las primeras en salir a atender los requerimientos de los demandantes, devenidos al parecer a causa del actuar de grupos delincuenciales.

Respecto al decir del señor CRISTIAN EDUARDO ACOSTA OLASCUAGA, es una manifestación temeraria que debe probar, igual la del ganadero señor Joaquín García hiciera al exsenador Alvaro Jose García Romero, no se trata de lanzar acusaciones y juicios sin responsabilidad.

**HECHO 8: Que se pruebe,** la causa de desplazamiento forzado que pudo generar en el despojo de tierras y homicidio de los demandantes, son obligaciones del resorte de las fuerzas militares de Colombia y no del DPS. Lo anterior se sustenta en los artículos 216 y 217 de la Constitución Nacional, y demás normas subsiguientes, razón que permite colegir que en el presente asunto la excepción mixta de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de mi representada tiene vocación de éxito, de acuerdo a lo ya argumentado. Aunado a lo expuesto, y partiendo de que lo afirmado en la demanda sea cierto, los responsables de sufragar la indemnización que aquí se pide serían los victimarios o grupos al margen de la ley o los entes que se ocupan por velar por la seguridad de los ciudadanos, como la Policía Nacional y Ejército Nacional, dada la cláusula de competencia



1197

general que establece la Constitución Política de Colombia en los artículos 216 y 217. Para el efecto se transcriben las normas citadas.

*"Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo."*

*Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.*

*Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.*

*La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."*

De lo anterior se infiere, que las fuerzas militares tienen la finalidad de defender la soberanía en todo el territorio nacional. Para el caso concreto, memórese que se trata, al parecer, de un desplazamiento forzado provocado por grupos al margen de la ley, el cual no es un hecho atribuible a mí prolijada, siendo un desatino endilgar responsabilidad por falla en el servicio a una entidad que no ostenta competencia en materia de soberanía, seguridad y demás, ni mucho menos tiene la obligación constitucional de amparar a los diferentes ciudadanos de los potenciales ataques que puedan presentarse por grupos insurgentes, por lo que es una función del resorte de las fuerzas militares, y no del DPS.

3

Al respecto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-359 de 1997. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz:

*"... Confirma la obligación de seguridad innegable en cabeza de la fuerza pública, la preceptiva dictada por la Corte Constitucional, pues, en sentir del Alto Tribunal, la determinación de las obligaciones de la fuerza pública se desprende de las tareas constitucionales asignadas a ella, de ello no hay asomo de duda. Obsérvese:*

*"alude las actividades concretas que se orienten a cumplir o realizar las finalidades propias de las fuerzas militares - defensa de la soberanía, independencia, la integridad del territorio nacional y de orden constitucional- y de la policía nacional -mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y la convivencia pacífica..."*

*"... concepto que corresponde a la sumatoria de las misiones que la Constitución y la ley le asignan a la fuerza pública, las cuales se materializan a través de decisiones y acciones que en últimas se encuentran ligadas a dicho fundamento jurídico... En efecto la noción de servicio militar o policial tiene una entidad material y jurídica propia, puesto que se patentiza en las tareas, objetivos, menesteres y acciones que resulta necesario emprender con miras a cumplir la función Constitucional y legal que justifica la existencia de la fuerza pública."*

De ahí que podamos afirmar que los argumentos puestos aquí de presente conducirán al Despacho a DESVINCULAR al DPS por **FALTA DE LEGIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, puesto que, y como ha quedado visto en líneas precedentes sería del resorte, en principio, del sujeto activo que generó el hecho dañoso (terceros - grupos al margen de la ley), o de las entidades estatales quienes son las que se ocupan de velar por la seguridad de los ciudadanos. Motivos por los cuales, los requerimientos elevados por los actores en su demanda a que se le reconozcan varios valores de parte de mí representada, como daños materiales e inmateriales por los homicidios cometidos al parecer por grupos al margen de la ley, carecen de fuerza jurídica para que el DPS responda, en cuanto que, se reitera, no está obligada legalmente para ello.





**HECHO 9: No me consta**, es una apreciación de los demandantes, que se debe probar.

**HECHOS DE 10 A 13:** No me pronunciaré, en razón a que la descripción de estos hechos corresponde a información netamente militar que no conozco.

**HECHO 14: No me consta**, de lo que si se puede colegir es que los demandantes tienen claro cuales son las entidades encargadas de la seguridad de población y entre ellas no señaló al DPS, **por obvias razones no es su función.**

**HECHOS DE 15 A 16: No me consta**, que se pruebe es una afirmación temeraria.

**HECHO 17: No me consta que se pruebe**, de las resultas conducirán a razonar que la reparación a las víctimas, se encuentra en cabeza de los mismos generadores del daño, o, en su defecto, en aquellos entes que se ocupan de velar por la seguridad y soberanía del país, esto es, Ejército y Policía Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el clausulado constitucional en los artículos 217 y ss., en consonancia con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual refleja en sus premisas que la acción de reparación directa toma vigor contra: "la acción u omisión de agentes del estado". En ese mismo sentido, debe considerarse por el Despacho que mi representada (DPS) es ajena a las pretensiones encausadas por la activa en la medida que no es su obligación funcional.

**HECHOS DE 18 A 19: No nos consta**, que pruebe lo afirmado.

4

**HECHO 20: Es cierto**, por eso como se demuestra la otrora ACCION SOCIAL fue la entidad que la incluyo y al núcleo familiar al registro único de población desplazada de ese entonces, y recibió unos pagos por concepto de ayudas

**HECHO 21: No me consta**, sin embargo, se informa que para un retorno a su lugar de origen las familias deben cumplir un protocolo de seguridad previamente concertado con la fuerza pública.

**HECHOS DE 22 A 25: No nos consta**, los demandantes afirman que las AUC actuaba en asocio y auspicio con los miembros de la fuerza pública en Marla la Baja, afirmación que debe probarse, de lo contrario sería una afirmación temeraria.

**HECHO 26: No nos consta**, sin embargo, se observa que las afirmaciones de los demandantes en estos hechos confirman que quienes originaron el desplazamiento no fueron las entidades demandadas sino las AUC.

**HECHOS 27 y 28:** Aducen los demandantes que el señor ORLANDO RAFAEL TAMARA LORA, abandonó sus bienes y propiedades por la presencia de grupos ilegales y por la inseguridad y que este suceso lo puso en conocimiento del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en septiembre de 2012; aclaro Honorable Magistrado que revisados los archivos de la otrora ACCIÓN SOCIAL, al señor Tamara Lora y a su núcleo familiar fue registrado como población desplazada **el 4 de enero de 2010**, de donde se infiere que no hay coherencia con lo descrito en estos hechos pues ya se encontraba inscrito como desplazado con anterioridad.

**HECHOS 29 y 30: No nos consta que lo prueben**, se aclara que mi representada DPS no es la entidad del Estado que tenga como función la seguridad de los ciudadanos y la prevención de hechos delictivos. Los hechos no fueron previsibles por tanto no hay responsabilidad administrativa, pues para el caso particular, se advierte que la función para



**PROSPERIDAD SOCIAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1199 B

la época de los hechos de la otrora ACCION SOCIAL, era la atención *post desplazamiento* y *no ante* como pretenden los demandantes endilgarle a la entidad que represento responsabilidad cuando dentro de sus funciones no estaba evitar el desplazamiento, es así que la demandante Eduardita Hernandez Vega y su núcleo familiar fueron registrados como víctima el 29 abril de 2015 por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, pues para esa fecha el DPS no tenía como función ese registro le correspondía a la UARIV.

**HECHOS DE 31 A 36: Me atengo a lo que se pruebe,** Las conductas delictivas fueron cometidas por Grupos al Margen de la ley (AUC) según lo confirman los demandantes, lo cual conduce a razonar que la reparación a las víctimas, se encuentra en cabeza de los mismos generadores del daño, o, en su defecto, en aquellos entes que se ocupan de velar por la seguridad y soberanía del país, esto es, Ejército y Policía Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el clausulado constitucional en los artículos 217 y ss., en consonancia con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual refleja en sus premisas que la acción de reparación directa toma vigor contra: "*la acción u omisión de agentes del estado*".

En relación con los perjuicios provocados supuestamente por el desplazamiento forzado deben ser probados por los demandantes, en razón a que si no hay daño no hay responsabilidad, ese es el punto de partida, ante su ausencia resulta ineficaz cualquier acción indemnizatoria.

El artículo 167 del Código General del Proceso. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.* Los demandantes no pueden conformarse con hacer afirmaciones sin el sustento probatorio.

5

**HECHOS 37 y 38: No nos consta, me atengo a lo que se pruebe,** es una apreciación que deberán ser acreditada por los medios probatorios ordinarios que puedan dar fe del grado de certeza.

**HECHOS DE 39 A 41: No nos consta, me atengo a lo que se pruebe,** en este sentido, debe considerarse por el Despacho que mi representada (DPS) es ajena a las pretensiones encausadas por la activa en la medida que no es su obligación, de un lado, responder por la seguridad de la población civil ni de la indemnización administrativa, lo cual como se sabe es de competencia de la UARIV, y de otras entidades del Estado, en tanto que dentro de sus funciones no está la de velar por la seguridad y soberanía de los coasociados, derivando en una clara ruptura del nexo de causalidad, que pudiera derivar en alguna condena contra mi representada DPS.

Afirman los demandantes que los hechos del desplazamiento son atribuibles al grupo armado de las AUC, de donde se infiere que ni el DPS ni las demás entidades demandadas son responsables del desplazamiento ni mucho menos del despojo de tierras.

Se reitera lo dicho anteriormente, la causa de desplazamiento forzado que pudo generar en el despojo de tierras, son obligaciones del resorte de las fuerzas militares de Colombia y no del DPS. Lo anterior se sustenta en los artículos 216 y 217 de la Constitución Nacional, y demás normas subsiguientes las cuales expresan diáfananamente que entre las obligaciones de las instituciones castrenses está la de precaver y/o prevenir que esta clase de hechos no sucedan contra la población civil, razón que permite colegir que en el presente asunto la excepción mixta de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de mi representada tiene vocación de éxito, de acuerdo a lo argumentado con anterioridad.

<<Oficina Asesora Jurídica>>

Commutador (57 1) 5960888 Ext. 7316- Fax ext. \_\_\_\_\_ \* Calle 7 No. 6-54 Piso 2- Bogotá - Colombia \* www.dps.gov.co



### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

Por lo anterior, podemos afirmar con certeza que los argumentos expuesto que se expondrán conducirán al Despacho a Desvincular al DPS por **FALTA DE LEGIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, puesto que, y como ha quedado visto en líneas precedentes sería del resorte, en principio, del sujeto activo que generó el hecho dañoso (terceros - grupos al margen de la ley), motivos por los cuales, los requerimientos elevados por los actores en su demanda a que se le cancelen valores de parte de mi representada, como daños materiales futuros, lucro cesante y morales derivados por el presunto desplazamiento y despojo de tierras causado al parecer por terceros, son carentes de fuerza jurídica para que el DPS deba responder y correlativamente repararlos, en cuanto que, se repite, no está obligada legalmente para ello; cuando por el contrario, son las Fuerzas Militares las comprometidas constitucionalmente para tales efectos.

Importante es, que las pruebas para acreditar los daños serían las conducentes y pertinentes, y no aquellas que se basen en simples afirmaciones hechas por los presuntos afectados.

La Ley 1448 de 2011 establece obligación a cargo del Estado, en específico, la relativa al pago de la indemnización administrativa que pudieran presentar los interesados, a lo cual considérese por el Despacho lo consiguiente: La ley 1448 de 2011 - art. 208, vierte el término de 10 años para el pago de la indemnización a las víctimas, debe quedar claro a la presente instancia judicial que dicha obligación corresponde a la UARIV, y no al DPS, razones por la que la entidad que se ocupa del pago administrativo se encuentra en término para realizar la reparación, ya que en el proceso se observa que la solicitud parte del año 1999, sin que se haya hecho exigible la fecha para conminar tal pago.

6

Los demandantes deben probar por cualquier medio que las autoridades competentes (fuerzas militares) conocieron *ex ante* los hechos supuestos de desplazamiento forzado, ni mucho menos mi prohijada. Es lógico pensar que mi representada no ostenta la competencia en estos asuntos, por cuanto que es de las fuerzas militares el ejercicio de las actividades direccionadas a impedir cualquier suceso que atente contra la población civil.

No existe prueba que determine la inacción de los órganos del Estado, particularmente frente a hechos de desplazamiento forzado. Recuérdese, que sobre la reparación administrativa la detenta por disposición legal la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (en adelante: UARIV) (Numeral 3 del art. 168 de la Ley 1448/11), es así que a ella se le asignó la función de Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de la información.

Los hechos deberán probarse con las pruebas pertinentes y conducentes, aun cuando en el proceso se allegan varias pruebas todas estas deberán ser objetos de análisis del despacho y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, dándosele el valor probatorio que cada una de ellas refleje.

Las afirmaciones de los demandantes no significan *per sé* que mi representada haya quebrantado sus derechos sustanciales en relación con el desplazamiento forzado, hechos que son imputables a terceros, en donde mi prohijada es ajena a tales situaciones criminales. En relación con el pago de la indemnización administrativa, se insiste que el mismo se encuentra en término para su reconocimiento y pago, de manera que no es correcto contemplar alguna clase de incumplimiento sobre el particular.



1201

De lo anterior se sigue que las fuerzas militares tienen la finalidad de defender la soberanía en todo el territorio nacional. Para el caso concreto, memórese que se trata, al parecer, de un aspecto de desplazamiento forzado promocionado por grupos al margen de la ley, el cual no es un hecho atribuible a mi prohijada, siendo un desatino endilgar responsabilidad por falla en el servicio a una entidad que no ostenta competencia en materia de soberanía, seguridad y demás, ni mucho menos tiene la obligación constitucional de amparar a los diferentes ciudadanos de los potenciales ataques que puedan presentarse por grupos insurgentes, por lo que es una función del resorte de las fuerzas militares, y no del DPS.

Al respecto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-359 de 1997. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz:

*"... Confirma la obligación de seguridad innegable en cabeza de la fuerza pública, la preceptiva dictada por la Corte Constitucional, pues, en sentir del Alto Tribunal, la determinación de las obligaciones de la fuerza pública se desprende de las tareas constitucionales asignadas a ella, de ello no hay asomo de duda. Obsérvese:*

*"alude las actividades concretas que se orienten a cumplir o realizar las finalidades propias de las fuerzas militares - defensa de la soberanía, independencia, la integridad del territorio nacional y de orden constitucional- y de la policía nacional -mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y la convivencia pacífica..."*

*"concepto que corresponde a la sumatoria de las misiones que la Constitución y la ley le asignan a la fuerza pública, las cuales se materializan a través de decisiones y acciones que en últimas se encuentran ligadas a dicho fundamento jurídico... En efecto la noción de servicio militar o policial tiene una entidad material y jurídica propia, puesto que se patentiza en las tareas, objetivos, menesteres y acciones que resulta necesario emprender con miras a cumplir la función Constitucional y legal que justifica la existencia de la fuerza pública."*

7

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Reitero lo manifestado en el escrito de contestación de demanda, que mi representada DPS no ha incurrido en Falla en el Servicio por omisión, ni mucho menos en la entrega de la Reparación Integral a las Víctimas, pues es preciso recordar aquella máxima universal que señala que **"a lo imposible nadie está obligado"**. Esto se explica en la medida en que el régimen de la falla del servicio implica obligaciones de medio y no de resultado, calificar la correcta utilización de los poderes jurídicos de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, hoy DPS, para intervenir en el caso concreto, entendiéndose estos poderes como las facultades y atribuciones que el ordenamiento positivo le señala, poderes que de manera concomitante se traducen en límites a la falla del servicio, por lo que es necesario analizar la discrecionalidad de la que goza la entidad a la que represento, en el uso de sus poderes jurídicos, esto teniendo en cuenta que las disposiciones legales referentes a la ejecución de la política en materia de Atención a las Víctimas de la Violencia, tiene como ejecutor a la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas dándole al mismo tiempo absoluta autonomía en la toma de decisiones, el alcance de la discrecionalidad del ejercicio de ese poder, y determina su obligación; es decir, de sus competencias.

En tratándose del tema de la responsabilidad administrativa del Estado, sea lo primero decir, que el artículo 90 de la Carta Política, establece una cláusula general de responsabilidad, en virtud de la cual, el Estado deberá responder por los daños antijurídicos que le sean imputables y que sean causados por la acción u omisión de sus agentes; sin perder de vista tal precepto, la evolución jurisprudencial ha determinado que para poder endilgar responsabilidad al Estado, se deben acreditar tres elementos imprescindibles, a saber: **i)** la existencia de un daño, **ii)** la existencia de una acción u omisión atribuible a la administración y **iii)** la demostración de un nexo de causalidad entre la actividad de la administración y la producción del daño. Respecto de esta cláusula general de responsabilidad, el Consejo de Estado señaló lo siguiente:



1202  
~~102002~~ 8

"(...) La Constitución Política de 1991 consagró en su artículo 90, de una parte, la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y, de otra, la obligación de que éste repita contra sus agentes, cuando con su conducta dolosa o gravemente culposa haya sido condenado a la reparación patrimonial."

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, les incumbe a los demandantes probar la conducta oficial que debe aparecer como riesgosa y el perjuicio sufrido por la víctima de tal conducta; es decir, el hecho, el daño y la relación de causalidad.

La cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado implica que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, entendiéndose por daño antijurídico "el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo". Pero, se advierte que en la norma constitucional para derivar la responsabilidad del Estado no sólo se requiere que la víctima no esté obligada a soportar el daño, sino que además se precisa que el daño debe ser imputable a la entidad estatal. La falla en el servicio es una responsabilidad directa que produce un daño, como consecuencia de la conducta desplegada por una persona pública, que ha actuado mal; responsabilidad que igualmente, encuentra sustento legal, en el artículo 2341 del Código Civil.

El daño para su reparación, ha de tener los siguientes requisitos: ser **antijurídico, propio, cierto y evaluable**, como lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado en sentencia 11179 de 1998; requisitos que no se reúnen en el caso particular y concreto; el mismo Tribunal planteó en sentencia de enero de 2002, que para que prospere la reparación se requiere de la existencia del perjuicio, que este debe ser directo, actual y cierto; y que pueda ser indemnizado el daño futuro, teniendo como presupuesto la certidumbre del daño mismo.

8

En el caso sub-judice los actores no aportan nada que pruebe el presunto daño causado por la entidad, ni lo podrá probar en razón a que dicho reconocimiento y pago funcionalmente no le corresponde hacerlo.

El apoderado de los actores hace una apreciación del régimen jurídico y los cargos por los cuales puede ser condenado el Estado, expresando que la omisión es un título de imputación jurídica contra el primero. Debe tenerse en cuenta que tales aspectos y valoraciones jurídicas deberán desatarse en el trasegar del proceso, sin que sea dable justiciar desde ya al Estado, no sin que antes se haya hecho por el Despacho los análisis o valoraciones jurídicas respectivas, las cuales son necesarias para la decisión justa y en derecho.

Eso se dice Honorable Magistrado en cuanto que, si bien el Estado tiene la obligación legal de garantizar la vida de los coasociados, esto debe interpretarse en el sentido de que los responsables, en primer lugar, serían los rebeldes (terceros), quienes fueron los que proporcionaron con sus conductas un maltrato directo y lesivo frente los bienes jurídicos de los actores y correlativamente contra el grupo familiar.

**¿Es importante preguntarse, hasta donde el DPS tiene responsabilidad en los enfrentamientos, ataques y amenazas en el despojo de tierras y posterior desplazamiento??** Son otras las entidades estatales que se ocupan de velar por la seguridad de los ciudadanos las fuerzas militares, aunque para que éstas últimas queden obligadas se ha decantado por la Jurisprudencia Nacional que las víctimas tienen la obligación de presentar las **ALERTAS PREVIAS** sobre los viables sucesos que estaban por acontecer, teniendo en cuenta que el título de imputación jurídica que aquí se



1203  
~~10203~~ 99

endilga se hace por falla en el servicio por omisión, los cuales requieren de elementos suficientes para su configuración tal como lo han decantado las Altas Corporaciones.

De acuerdo con las pruebas que fueron arrimadas a la demanda, de las mismas no se puede contemplar remedo de prueba sumaria en la cual se informe ante las autoridades competentes respecto de los potenciales hechos que se dice iban a suceder.

**REPARACION ADMINISTRATIVA - LEY 1448 DE 2011**

El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes.

La norma tiene su razón de ser, en la medida en que el Estado busca a través de ella la atención, asistencia y reparación de las víctimas, y el reconocimiento a los derechos a la verdad, a la justicia y reparación; lo cual no implica que el Estado haya ocasionado el daño, por el contrario, busca reparar a las víctimas, causado por un tercero, llámese como se llame, en este sentido la imputabilidad de que trata el artículo 90 de la Constitución Política no puede atribuirse a mi representada.

El numeral 9 del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011 por medio del cual se establece la estructura de la Unidad de Víctimas, dispone: "...9. *Entregar la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la ley 1448 de 2011 y en las normas que la reglamenten...*"

9

Si bien es cierto los hechos ocurrieron en vigencia de la otrora ACCIÓN SOCIAL (entre 9 y 17 octubre de 2000), no es menos cierto que hoy la Ley 1448 de 2011 reconoce a las víctimas del conflicto desde el año 1985, previo cumplimiento al protocolo y al procedimiento que ha establecido la Unidad de Víctimas para el reconocimiento y pago de la Reparación.

De acuerdo con la posición del Consejo de Estado aplicado al caso particular, el DPS no es responsable de la ejecución de la política en materia de reparación y atención a las víctimas de la violencia, así las cosas, adolece de legitimidad en la causa por pasiva.

Es importante tener en cuenta, que es obligación de la UARIV, y no del DPS, la reparación administrativa, habida consideración que la Ley 1448 de 2011 que le da competencia a la primera para realizar el pago por concepto de reparación integral, lo cual nos lleva pensar que mi prohijada deberá ser **DESVINCULADA** del presente juicio en razón a la carencia de aptitud jurídico procesal para ser parte en el asunto.

**RESPECTO AL DAÑO ANTIJURÍDICO**

Sabido es que los daños materiales e inmateriales no corresponden a una simple afirmación que puedan hacer los demandantes, esto debe probarse con los medios que define la ley, la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, vierte en el artículo 164 la carga de la prueba de las partes. En este asunto, los actores corren irremediabilmente con la carga de probar que efectivamente el trato que le pudieron generar los grupos armados ilegales devino en un desmedro patrimonial a sus intereses, afectando sus vidas en los diferentes escenarios contemplados en la demanda.

Sin embargo, de ser cierta la aseveración hecha por los actores, los responsables para cancelar los daños serían los causantes del desplazamiento forzado. (Hecho de un



tercero) y no del DPS, por lo tanto, endilgar responsabilidad a mi representada no solo es desatinado, sino que se viola el derecho al debido proceso al carecer de elementos para una reparación a las víctimas para que por parte del DPS se deban cancelar sumas por tales conceptos, al no existir nexo de causalidad en el asunto, y no tener competencia. Y es que el artículo 140 del CPACA, parte pertinente dice: "En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado."

Lo anterior significa que la acción u omisión debe ser producida por un agente del Estado, que para el caso particular y concreto no es el DPS por lo siguiente.

- i) No provocó ni originó el desplazamiento
- ii) No es la entidad funcionalmente facultada para atender la reparación integral a las víctimas

Por lo anterior, es claro que al DPS no le asiste responsabilidad en el asunto.

## EXCEPCIONES

### 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA A FAVOR DEL DPS.

El Decreto 4155 de 2011, transformó el establecimiento público Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en Departamento Administrativo, en el "DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL", en adelante **DPS**, modificado por los decretos 2559 de 2015 y 2095 de 2016 cuyo objetivo -es dentro del marco de sus competencias y de la ley- formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y planes generales para la superación de la pobreza, la atención y reparación de las víctimas de la violencia a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, creada por la ley 1448 de 2011, como una entidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al DPS de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 4157 de 2011.

Los artículos 168, numeral 7 de la Ley 1448 de 2011 y 146 del Decreto 4800 de 2011, precisan que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es la entidad competente para administrar los recursos para indemnizar por vía administrativa.

Adicionalmente, el Decreto 4155 de 2011, en su oportunidad estableció en el artículo 35, lo siguiente:

**"Artículo 35. Derecho y obligaciones litigiosas.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social seguirá con el trámite de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativo, ordinarios y administrativos, en los que sea parte la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hasta su culminación y archivo. Si llegaren a proferirse fallos en las acciones de tutela relacionadas con asuntos de competencia de las nuevas entidades creadas o escindidas, estos serán asumidos oportunamente con cargo al presupuesto de dichas entidades.

**Parágrafo 1.** A partir del 1 de enero de 2012 cada una de las nuevas entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, creadas o escindidas, asumirá la representación judicial de todas las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativo, ordinarios y administrativos que le sean notificados relacionados con los temas de su competencia. (Subrayas fuera de texto transcrito)



1205

11

En consecuencia, es a la citada Unidad a quien compete, de conformidad con la ley, llevar a cabo la ejecución de la política en materia de reparación y atención a las víctimas de la violencia y en tal sentido es claro que el DPS adolece de legitimidad en la causa por pasiva.

El DPS, no debe ser vinculado al proceso, en tanto que la atención y reparación de las víctimas de la violencia, se realiza a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual fue creada por la Ley 1448 de 2011, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al DPS.

Adicionalmente y como refuerzo del aserto precedente obsérvense que tales funciones están en cabeza de la UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al tenor de lo previsto en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, entre otras el numeral 7, así:

**7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley.**

**8. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.**

Relevante para el asunto que nos ocupa, la falta de legitimidad en la causa por pasiva en cabeza del DPS. resulta de la disposición jurídica contemplada en el art. 146 del Decreto 4800/11, que precisa de manera clara que es la UARIV la entidad a quien le corresponde la administración de los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa. Dicha norma reza textualmente:

**"Artículo 146. Responsabilidad del programa de indemnización por vía administrativa. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad." (Negrillas del DPS)**

11

En conclusión, se sigue de los anteriores enunciados normativos lo pertinente:

1. Que como el medio de control fue interpuesto con posterioridad al 01 de enero de 2012, tal representación judicial debe ser asumida por la UARIV.
2. Que compete a la UARIV dicha representación judicial si la indemnización deprecada, fue hecha con antelación a su creación, pues en virtud del arto 155 del D. 4800/11 tal mecanismo de reparación fue dispuesto como de su competencia.
3. El DPS no debió ser vinculado por falta de legitimidad en la causa por pasiva, pues no está dentro de sus funciones hacer efectivas las reparaciones integrales por vía administrativa.

Se aclara que mi representada es ajena a la pretensión de pago de indemnizaciones administrativas y demás valores detallados en la demanda por: lucro cesante, daño moral, a la salud etc., estando la obligación en otras entidades estatales encargadas de velar por la seguridad de las personas, y adicionalmente de entidades las cuales se ocupan de adelantar los trámites administrativos para el pago de reparaciones administrativas, lo cual yace diáfananamente para el caso de marras la prosperidad de la excepción mixta de la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA A FAVOR DEL DPS.

**2. LA PROPIA PARTE ACTIVA RECONOCE QUE FUERON VÍCTIMAS DE HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, POR EL ACCIONAR DE LAS AUC - RUPTURA DEL NEXO CAUSALIDAD.**





1206 12

De acuerdo con tal reconocimiento, los llamados a responder por los supuestos daños que le fueron irrogados por dicho grupo ilegal, se configura la excepción de HECHO DE UN TERCERO.

**3. NO ES FUNCIÓN DEL DPS MANTENER EL ORDEN PÚBLICO TURBADO, NI COMBATIR A LOS GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY.**

Sabido es que a quienes concierne combatir y hacer frente a los grupos armados al margen de la ley a los miembros de la Fuerza Pública. El DPS, no cuenta con estas facultades, ni con los equipos, ni entrenamiento para hacer frente a los grupos armados ilegales. Igualmente, no obra prueba sumaria que indique que ella era conocedora del peligro que podría presentarse sobre la parte actora a través de una alerta temprana.

**4. FALTA ABSOLUTA DE PRUEBAS, COMO DE DISPOSICIONES JURIDICAS QUE PERMITAN FUNDAR UNA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DEL DPS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

En efecto, con la transformación institucional indicada *ut supra* quedo plenamente establecida los roles funcionales de cada una de las entidades demandadas y en tales disposiciones jurídicas se preceptúa que la entidad a la cual corresponde la atención a las víctimas es la UARIV.

12

Con todo, es claro para la Jurisprudencia -Corte Constitucional y Consejo de Estado, a efectos de desprender responsabilidad contra el estado a título de falla en servicio por lo cual se requiere del cumplimiento de diversas cargas, estando entre ellas las alertas previas respecto a la inminencia del hecho causal que deriva en el daño.

En suma, para que los militares puedan ejercer su tarea de seguridad, para ello se necesita contar con el apoyo de la ciudadanía, en consecuencia, esto se vería materializado con las diferentes advertencias sobre el particular, a saber, denuncias, derecho de petición etc. Pensar lo contrario, nos llevaría a la conclusión que los agentes del estado deben hacer presencia en todo lugar del país para impedir los problemas de seguridad, lo cual no es correcto.

De ahí que podamos concluir que no existe prueba determinante para endilgar responsabilidad sobre el DPS respecto de los presuntos hechos de desplazamiento forzado y los daños consecuencia, razón por lo que contemplar la posibilidad condenar a mi prolijada no sería correcto hacerlo dada la insuficiencia probatoria que yace del expediente, sino también porque para su realización se requiere de la existencia del nexo causalidad entre el hecho dañoso, la vocación de imputabilidad de la demandada, y la conducta del actor, es decir, esa atadura o ligamento de quien comete el hecho frente al daño causado; cuando por el contrario, en la demanda el actor relata que los hechos fueron perpetrados por grupos al margen de la ley, sea una persona distinta al DPS y adicionalmente, quien debe velar para que dichas circunstancias no ocurran son las autoridades competentes, policía o ejército nacional según el caso.



1207

13

**5. LAS MEDIDAS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN INTEGRAL (INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA), ESTAN DENTRO DEL RANGO TEMPORAL ESTABLECIDO POR LA LEY 1448 DE 2011, POR LO QUE RESULTA PREMATURO ALEGAR LA SUPUESTA FALTA O FALLA DEL SERVICIO.**

El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, prevé una vigencia de la Ley de 10 años, lo que indica que las medidas de verdad, justicia y reparación integral (indemnización administrativa), están en termino para su cumplimiento, por lo que no resulta coherente con el escrito de demanda, pues tal vigencia está sujeta a los principios de Progresividad, Gradualidad y sostenibilidad Fiscal (artículos 17, 18 Y 19 idem).

**6. INEXISTENCIA DE DAÑO DIRECTO O INDIRECTO QUE PUEDA SER IMPUTADO AL DPS.**

No se refleja en el memorial de demanda, ni en las pruebas con él aportadas, la existencia objetiva de daño alguno que pudiese ser imputado al DPS, pues no fue la entidad que causo el desplazamiento, ni despojo de tierras a los demandantes y no le corresponde el pago de la reparación integral, que como se ha insistido no es de su competencia, es decir, el DPS, no es la entidad del Estado encargada de ordenar dicho pago.

Tampoco milita en el proceso las pruebas que demuestren la omisión de los agentes del Estado, tal como sería la presentación de derechos de petición o misivas ante las autoridades competentes, mediante el cual se exija seguridad en la zona; para que ese modo se pudiera advertir a las autoridades competentes sobre el accionar de los rebeldes y así poderse mitigar los riesgos en relación con el desplazamiento forzado aquí alegado. Y aunque el H. Consejo de Estado haya expresado que no es necesario que medie solicitud previa para dichos casos, tal como lo aseveró el apoderado en su demanda, es un punto que debe ser valorado con detenimiento por parte del Despacho Judicial, en vista de que existen zonas de difícil acceso para que los militares puedan llegar a ciertas partes en donde existe presencia delincinencial; el deber de colaboración de la ciudadanía surge de nuestra carta política (art. 93), por lo que la desidia en la actitud de los actores a la hora de poner en conocimiento los potenciales hechos de desplazamiento forzado ante las autoridades competente, muestran fehacientemente y ponen en duda lo relatado por ellos en la demanda; de lo que se concluye la carencia de prueba que pueda demostrar la omisión de los agentes estatales.

13

Por lo anterior, es importante determinar si los actores están en la obligación de advertir sobre el potencial advenimiento del hecho delictivo, tal como lo es, el desplazamiento forzado, para lo cual la H. Corte Constitucional en el precedente jurisprudencial SU -254 de 2013, hace un estudio sucinto respecto a la falla en el servicio de autoridades que deben velar por la seguridad de los ciudadanos. Señala dicha Corporación citando al Consejo de Estado la cual se ha encargado del tema más a fondo, por lo que se concluyó en definitiva que la parte afectada con el punible debe probar fehacientemente la omisión generadora del daño que pudiera tener la virtud de la interrupción al hecho causal, Veamos:

*"En este mismo sentido, reiteró el Consejo de Estado en otra oportunidad: "En relación con la responsabilidad del Estado por omisión, ha considerado la Sala que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos: a) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; b) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; c) un daño antijurídico, y d) la relación causal entre la omisión y el daño. Frente a este último aspecto, la Sala, con apoyo en la doctrina, que a su vez se inspiró en la distinción realizada en el derecho penal entre delitos por omisión pura y de comisión por omisión, precisó que en este tipo de eventos lo decisivo no es la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el*



1208 14

resultado, sino la omisión de la conducta debida, que de haberse realizado habría interrumpido el proceso causal impidiendo la producción de la lesión. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala, para que pueda considerarse que el Estado es responsable por omisión, en los eventos en los cuales se le imputa el daño por falta de protección, 2) requiere previo requerimiento a la autoridad, pero en relación a ese requerimiento no se exige ninguna formalidad, porque todo dependerá de las circunstancias particulares del caso. Es más, ni siquiera se precisa de un requerimiento previo cuando la situación de amenaza es conocida por dicha autoridad." (Negrillas de la Corte)

A este respecto, el Consejo de Estado expresó: "...En materia de la responsabilidad del Estado [...] se parte del supuesto de que la conducta dañosa la desplegar un tercero ajeno a la estructura pública, y que jurídicamente tal conducta le es imputable al Estado, entre otros, por acción o por omisión, bajo los títulos de falla del servicio o de riesgo excepcional, según el caso. En el primero de esos títulos jurídicos, falla en el servicio, el daño se produce por la omisión del Estado en la prestación de los servicios de protección y vigilancia a su cargo, al no utilizar todos los medios que tiene a su alcance para repeler, evitar o atenuar el hecho dañoso, cuando ha tenido conocimiento previo de la posible ocurrencia del acontecimiento, previsibilidad que se constituye en el aspecto más importante dentro de este título de imputación, pues no es la previsión de todos los posibles hechos, los que configuran la omisión y el consecuente deber de reparar, sino las situaciones individuales de cada caso que no dejen margen para la duda y que sobrepasen la situación de violencia ordinaria.

En cuanto a la responsabilidad por omisión o falla en el servicio por falta de protección, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, ésta se produce cuando el Estado ha tenido conocimiento previo de la posible ocurrencia del hecho dañoso, en cuyo caso se requiere que exista un requerimiento previo a la autoridad correspondiente, requerimiento que sin embargo, no exige ninguna formalidad, ya que todo depende de las circunstancias particulares de cada caso, y aún más, en algunos casos ni siquiera es necesaria, como cuando la situación de amenaza es conocida por la autoridad. Así mismo, la jurisprudencia de este Alto Tribunal ha encontrado que la responsabilidad del Estado por omisión se evidencia por la clara inactividad de éste a pesar de que cuenta con la capacidad para prevenir y combatir el accionar de los grupos delincuenciales pudiendo desplegar las acciones correspondientes para evitar el desplazamiento. f801 A este respecto ha dicho el Consejo: "Las autoridades públicas tenían la posibilidad de interrumpir el proceso causal, porque tuvieron conocimiento previo de que el hecho se iba a producir." (811 En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado la responsabilidad que le compete al Estado y el consecuente deber de realizar todas las acciones tendientes a impedir que se vulnerara los derechos de la población civil obligada a desplazarse, una vez se ha verificado que los hechos que han dado lugar al desplazamiento forzado individual o colectivo y a los daños derivados de éste, a raíz de incursiones paramilitares, de comisiones de masacres selectivas y de amenazas de nuevas masacres, habían podido evitarse, en cuanto se ha constatado que las autoridades tenían la posibilidad de intervenir en el desarrollo causal de los hechos, cuando se trataba de un hecho resistible, dada las alertas previas que se habían emitido respecto de la inminencia del hecho..."

14

Con todo, es claro para la Jurisprudencia Corte Constitucional y Consejo de Estado, a efectos de desprender responsabilidad contra el estado a título de falla en servicio por lo cual se requiere del cumplimiento de diversas cargas, estando entre ellas las alertas previas respecto a la inminencia del hecho causal que deriva en el daño.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Manifiesto al Despacho que la entidad que represento no cuenta con actuación administrativa relacionada con los demandantes. De existir tal actuación la misma debe reposar en la UARIV, pues es dicha Unidad es la que por ministerio legal le corresponde administrar el Registro Único de Víctimas - RUV-.

**SOLICITUD**

De manera respetuosa solicito a la Honorable Magistrado que, en la Audiencia Inicial, se desvincule a la entidad que represento en razón a la acreditación de la **excepción mixta de falta de legitimidad en la causa por pasiva del DPS** de conformidad con lo previsto por el inciso final del numeral 6 del arto 180 del CPACA.



**PROSPERIDAD SOCIAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1209

15

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS - y su Director General, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá y pueden ser notificados en la Carrera 13 No. 60-67 de Bogotá Tel. 5960800, Ext. 7606 o en la dirección de correo electrónico: [notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)

Se recibirán notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 7 No 6-54 Piso 2º de Bogotá D.C. Oficina Asesora Jurídica o en la dirección de correo electrónica: [notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)

Del señor Magistrado, con todo respeto,

*Marcela Salamanca Roa*  
**MARIA MARCELA SALAMANCA ROA**  
C.C. No. 40.075.503 de Tunja  
T.P. No. 101441 del C.S.J.

15

<<Oficina Asesora Jurídica>>

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 - Fax ext. \_\_\_\_\_ \* Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia \* [www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)

frank

1260



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
ESD

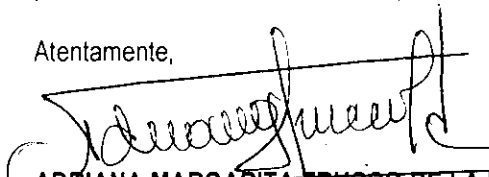
Ref. **MEDIO DE CONTROL. REPARACIÓN DIRECTA**  
Rad. **13001-23-33-000-2015-00570-00**  
**DEMANDANTE: BEATRIZ VALENCIA RESTREPO Y OTROS**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS**

**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto N° 665 de 10 de Abril de 2017, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto N° 819 de Junio 8 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.047.427.805 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 239977 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

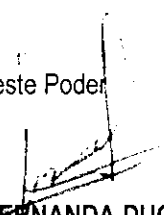
En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

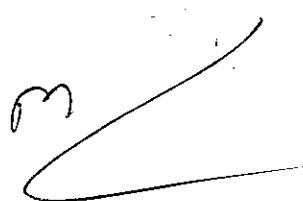
Atentamente,

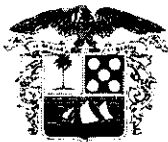
  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Secretaria Jurídica

SECRETARIA JURIDICA ALV

Acepto este Poder

  
**LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO**  
C.C. No. 1.047.427.805 de Cartagena  
T.P. No. 239977 de C.S.J





NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE  
CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZCC. 33104083**

Quien personalmente se presentó ante mí y la registré en fecha anterior. La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, se extiende diligencia a insistencia de parte interesada

Cartagena : 2018-03-05 14:37



*[Handwritten signature]*



**ACTA DE POSESIÓN**

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

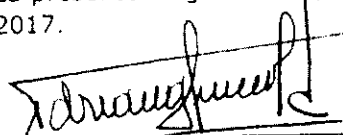
DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	
DENOMINACION DEL EMPLEO	SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04
NATURALEZA DEL EMPLEO	Libre Nombramiento y Remoción
CLASE DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Ordinario
SITUACION ADMINISTRATIVA	*****

De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 04 asignado a la(al) DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación N° 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos N° 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de Junio de 2017.

  
ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ  
C.C. No. 33.104.083

  
RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ  
DIRECTOR FUNCION PUBLICA



GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS 8 JUNE 2017  
ECHA: \_\_\_\_\_

08 JUN 2017

**DECRETO No.**

(Despacho)

Por el cual se delega unas competencias

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º. del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el artículo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del litigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación ( artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE PERDIO EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
FECHA: 9 ENE. 2019



- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica

**PARÁGRAFO:** El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Comité de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación,

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUN. 2017

  
**DUMEJ TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
ESTE DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
FECHA: 09 JUN. 2017

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanza No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza N° 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolívar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaría de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente:

**ARTICULO 10. INCORPORACION.** La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el presente Decreto, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.

**PARAGRAFO 1.** En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,



GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
FECHA: 9 ENE 2019

DECRETO N°. **665** DE 2017 **10 ABR. 2017**

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1215

DECRETA

ARTÍCULO 1- Incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolívar y que son financiados con Recursos Propios, así:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FUENTE DE FINANCIACIÓN
<b>DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>						
✓ 1	ASESOR	105	04	SANCHEZ PEÑA MARY CLAUDIA	52.869.264	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CURE COMBATT XIOMARA DEL PILAR	33.197.805	RP
<b>PLANTA GLOBAL</b>						
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARITA	33.104.083	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	REYES LLERENA MARTHA ELENA	33.108.858	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	KUHLMANN ROMERO DAIRO GUILLERMO	73.112.883	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO	72.141.488	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS	7.920.174	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE	73.166.683	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	ACUÑA LOPEZ ALVARO ENRIQUE	8.637.292	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	OLAYA SANTAMARIA HECTOR HERNEY	91.291.810	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	HADECHINE CARRILLO MASORY PAOLA	1.052.069.911	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MONTES GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	3.746.264	RP
✓ 1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL	73.110.205	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTRO PEREIRA MERYS	45.487.811	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	GARCIA FIGUEROA ROXANA CECILIA	22.800.340	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MENDOZA ARCINIEGAS ROBINSON	9.091.544	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	GONZALEZ PRENS OSCAR LUIS	73.564.602	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	SELUAN MARTELO WALDY ELIAS	7.919.152	RP
✓ 1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	TOLOSA SANCHEZ ROQUE ANTONIO	9.097.428	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	JIMENEZ GOMEZ EUNICE	45.443.704	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSE	92.538.043	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	ROJAS OLMOS ARMANDO ALFONSO	3.811.330	RP
1	DIRECTOR OPERATIVO	009	02	ZAMBRANO MEZA ARIEL ENRIQUE	1.128.048.399	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	MOGOLLON JARABA GENOVEVA	45.452.857	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	GUETTE HERRERA JORGE ENRIQUE	3.172.999	RP



COPIA DEL DOCUMENTO QUE RECORRE EN NUESTROS ARCHIVOS  
FECHA: 8-3-ENE. 2019

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."

1216 2

1	DIRECTOR TECNICO	009	02	AGUILERA PUA LILIBETH	22.798.613	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	ROMAN ELLES EDGARDO MANUEL	9.291.349	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	OSORIO SAYEH MIGUEL ANTONIO	9.022.059	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	CASTELLON CASTRO CARLOS ALFREDO	9.290.716	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	ALDES FUENTES FARA MANUELA	1.047.384.246	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	SERRANO VAN-STRAHLEN NOHORA ADRIANA	22.798.398	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR	22.801.857	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	02	ARANGO PEREZ VICTOR HUGO	73.573.619	RP
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	04	CARMONA CARDENAS CLAUDIA MARGARITA	45.691.409	RP
1	ASESOR	105	02	ABELLO GOMEZ MARIA FERNANDA	45.439.563	RP
1	ASESOR	105	01	VILLAMIZAR VEGA GEOVANNI JOSE	73.571.187	RP
1	ASESOR	105	01	PATERNINA BARROS ALEJANDRA SOFIA	45.548.695	RP
1	ASESOR	105	01	ARMESTO ARDILA YULY CAROLINA	45.550.279	RP
1	ASESOR	105	01	PICO ORTEGA OSCAR DAVID	3.860.307	RP
1	ASESOR	105	01	TORRES SERRA LEONARDO	9.110.564	RP
1	ASESOR	105	02	CASTILLO TORRES DAYANA PAOLA	32.906.239	RP
1	ASESOR	105	02	CORREA LLERENA JORGE EUJECER	3.928.575	RP
1	ASESOR	105	02	ACEVEDO SIBAJA KATIA	45.515.324	RP
1	ASESOR	105	02	FERNANDEZ CASTELLON RAUL MANUEL	73.353.036	RP
1	ASESOR	105	03	VELEZ ORTIZ GINA PATRICIA	45.537.777	RP
1	ASESOR	105	03	DE POMBO COVO JAVIER IGNACIO	73.070.165	RP
1	ASESOR	105	03	PEREZ TORRES LEDA MARIA	45.366.246	RP
1	ASESOR	105	03	HURTADO VILLANUEVA ZORAIDA MARIA	33.202.555	RP
1	ASESOR	105	03	PAYARES ALMANZA MONICA PATRICIA	1.047.365.097	RP
1	ASESOR	105	01	MEDRANO ROMERO GABRIEL ALBERTO	73.186.492	RP
1	ASESOR	105	01	FRANCO PEREZ ELOY DE JESUS	9.137.494	RP
1	ASESOR	105	02	TOVAR CARRASQUILLA SANDRA YANETH	45.490.204	RP
1	ASESOR	105	01	TRESPALACIOS FIGUEROA CARLOS	9.289.826	RP
1	ASESOR	105	02	DIAZ GRANADOS GARCIA FERNANDO ALBERTO	73.104.456	RP
1	ASESOR	105	04	BERNAL JIMENEZ ALBERTO	9.284.233	RP
1	ASESOR	105	04	ESCUDERO JALLER DIANA MILENA	33.104.938	RP
1	ASESOR	105	01	HERNANDEZ AGUAS MIGUEL ROBINSON	19.874.868	RP
1	ASESOR	105	02	OYAGA MENDOZA LUZ ELENA	33.211.589	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	VERGARA MARTINEZ JOSE LUIS	73.099.236	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SIMARRA NAVARRO JORGE LUIS	73.582.096	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	GARCIA MENDOZA ELAYNE MERBELIS	45.753.028	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	HERNANDEZ MARTINEZ MONICA	33.219.306	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	CORTINA MARRIAGA JULIAN	73.103.026	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	SIERRA CADRAZCO ASIZAR DE JESUS	73.116.017	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	BETANCUR SALCEDO DALMIRO JOSE	7.928.413	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	PEREZ TORRES DAVID EDUARDO	9.114.643	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	VILLA BARRAZA MARCO TULIO	9.171.546	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	CABARCAS MARRUGO JAVIER SEGUNDO	9.293.251	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	TORRES GARCIA GIL ANTONIO	3.813.846	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	RICO MORANTE YAMIL ALFREDO	9.144.523	RP



GOBERNACION DE BOLIVAR  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
FECHA: 11 JUNE 2019

DECRETO N°. **665** DE 2017 **10 ABR. 2017**

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1217

8

1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	MATSON CARBALLO ALVARO DE JESUS	73.089.906	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	VELASQUEZ HERAZO CIRA DEL CARMEN	33.195.094	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	QUEZADA AMOR MIGUEL RICARDO	19.895.386	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	MENDOZA PINEDO ALVARO RAFAEL	12.550.700	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	MELO PAEZ VERONICA LUCIA	34.996.285	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	GOMEZ ANGEL MARIA <b>LUCIA</b>	45.426.496	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	TARON FORTICH NELCY MARIA	45.449.630	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	CABARCAS BANQUEZ EDWIN	73.093.203	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	BARBOZA LAMBRAÑO ALFONSO CAROL	73.116.165	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	GONZALEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO	79.626.028	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	BARRAZA TAMARA LUIS CARLOS	9.171.388	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	22.697.858	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	QUEVEDO CANEDO ORLANDO	7.478.439	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	TORRES ARGUELLO MIGUEL ANGEL	73.100.219	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS	9.310.990	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	VELASCO MOSQUERA HECTOR	19.147.708	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ESCORCIA OROZCO SUSANA	23.191.135	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	DELGADO VELLILA MADELEINE	33.147.019	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN	45.425.165	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL	45.438.283	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA	45.448.546	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	VERGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN	45.452.902	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	CUADROS GUTHERREZ ELIZABETH	45.453.653	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA	45.478.816	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GONZALEZ BARRIOS SANDRA MARGARITA	45.486.950	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	FRIERI LEIVA IVAN DE JESUS	6.875.150	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	PORTO TURIZO ANTONIO CLARET	73.097.631	RP



FOTOCOPIA  
GOBERNACION DE BOLIVAR  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
FECHA: 19 ENE. 2019

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1218

9

1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MARIMON MATOREL EFRAIN DEL CARMEN	73.104.376	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	REALES BARCASNEGRAS RAFAEL ENRIQUE	73.125.656	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ESCRUCERIA CASTRO WILLY YECKSOON	73.581.599	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	CASTRO NIETO ANIBAL ENRIQUE	7.882.465	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	LARIOS REDONDO EDGAR RAFAEL	8.724.213	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ARIZA OTERO DEMOSTENES	9.076.972	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	HERNANDEZ VASQUEZ MIGUEL ENRIQUE	9.090.393	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GOMEZ TATIS OLIMPO	9.091.407	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	DE LA BARRERA MUÑOZ ANTONIO	9.091.616	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	VARGAS MARTINEZ ALVARO	9.174.318	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ELIADUE MARTINEZ ROBERTO	9.262.528	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BETANCOURT GARRIDO GONZALO	9.283.395	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	TRESPALACIOS MARIMON ASCENETH	3.980.451	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	SEPULVEDA OROZCO MARCOS SEGUNDO	7.883.091	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	MORA GAVIRIA MARIA DEL CARMEN	45.437.011	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	AMADOR DAZA NOHORA SOFIA	45.756.567	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	FLOREZ BERRIO JORGE LUIS	9.091.314	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL CARMEN	45.487.102	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PINILLA ABRIL FEDERICO	11.254.748	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO	16.276.809	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	NAVARRO BARRAZA ARELIS MERCEDES	22.801.927	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ELIAIEK OSPINO ANA DELMA	22.843.784	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PALOMINO GELES FANNY	22.948.807	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH	32.940.008	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ACUÑA CUELLO MIGDONIA ESTHER	33.197.555	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL	3.805.309	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MARRUGO GRICE MARIA DEL ROSARIO	45.447.971	RP



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ECHA: 13 ENE. 2019

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1219

AV

1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	GUTIERREZ HINESTROSA MARITZA	45.470.797	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	RODRIGUEZ AGUILAR ROCIO DEL CARMEN	45.483.025	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PATRON CONTRERAS DORIS DEL CARMEN	64.558.251	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	IRIARTE ALVAREZ JULIO CESAR	8.834.846	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MORALES JIMENEZ EVARISTO	9.262.679	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	OSORIO DIAZ ZORAIDA DE LAS M	45.427.651	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	ARRIETA ROMERO CARLOS	73.227.040	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CASTELL MANJARREZ ALFONSO	9.067.652	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	LANDAZABAL MOLINA ANGEL	72.130.078	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	7.958.713	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MARTELO ECHENIQUE FANNY MARGARITA	22.949.915	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CAIROZA UTRIA ARIEL AUGUSTO	73.119.997	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	YI ROMANY ALEXY MARIA	32.696.269	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	TORRES GENEY OMAIRA ISABEL	64.556.409	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	GAITAN IBARRA MANUEL JOSE	73.079.043	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CASTILLO ALEMÁN LUIS ALFONSO	7.929.044	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	POLO OROZCO YAMILETH DEL CARMEN	23.238.601	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PEREIRA CASTILLA NACYRA DEL CARMEN	30.762.144	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HEREDIA DIMINGO CLORIS	32.833.588	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PERIÑAN ORTIZ MARINA DEL CARMEN	33.143.049	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERRERA BRIEVA GLADIS MARIA	33.283.737	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VARELA ESCUDERO EVANGELINA	45.424.687	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	ZAKZUK NEGRETE GLORIA OFELIA	45.437.313	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MONTERO LEYVA JANETH JOSEFINA	45.461.689	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PEÑA MARIMON YUDY	45.470.997	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	SEGURA SHAIKH ERIKA CONCEPCION	45.502.611	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MORENO LEAL CESAR ENRIQUE	73.087.235	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ VIANA JORGE LUIS	73.118.686	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ BLANCO JONAS EDUARDO	73.377.346	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	AYALA DURANGO HERNANDO CECILIO	78.697.831	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	SANCHEZ ORTIZ JUAN MANUEL	79.778.130	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	05	REDONDO SALAS MARGARITA ROSA	33.158.071	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	ARRIETA NOVDA EDITH MARIA	33.280.068	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	CELEDON RODRIGUEZ JOSEFINA MARGARITA	45.488.024	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	ESPAÑA ORTEGA ELVIS RAUL	73.132.695	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	OCAMPO ARCIRA LUIS FERNANDO	73.134.544	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	OROZCO ZAMORA NELLYS ISABEL	45.436.745	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	MEJIA CHAVES PIEDAD	45.451.565	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	GARCIA BALASNOA JAIME ALONSO	9.147.511	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	21	IRIARTE MAZA CARMELINA	45.472.281	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	21	SUCO VALENCIA FERNANDO RICARDO	73.125.582	RP

LA



GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FECHA: J 9 ENE 2019

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

1220

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	FERNANDEZ VASQUEZ GUSTAVO	7.929.240	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	CANATE CASSIANI ELIECER ANTONIO	72.188.202	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ARNEDO CABARCAS KAREN DEL CARMEN	45.542.849	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	SALGUEDO TORRES RAMON	73.086.138	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	CARDENAS GARAY VERENA DEL R	23.068.861	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	PEÑA PAILOT MARLY SOFIA	33.153.152	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	ZABALA OYUELA AMANDA	41.659.137	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	GONZALEZ GARCIA YASMINA	45.421.939	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	VARGAS VARGAS MYRIAM EUGENIA	45.433.549	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	RUA CABALLERO ASTRID DEL SOCORRO	45.441.916	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	QUIROZ OSPINO ALIS MARIA	45.467.409	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	HERNANDEZ PEREIRA URZULA MARIA	45.472.751	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	FORTICH MENDOZA PATRICIA DE LOS ANGELES	45.479.448	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	ORTIZ PUERTA LIDA DAYAN	55.226.879	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	19	GOMEZ HERRERA CLEMENTINA	33.154.062	RP
1	INSPECTOR	416	21	PEREZ GAMBOA JOSE VICENTE	73.112.779	RP
1	INSPECTOR	416	21	ARELLANO ORTIZ EDWIN	73.121.536	RP
1	INSPECTOR	416	21	CASTELLON GONZALEZ RAFAEL MIGUEL	7.886.150	RP
1	INSPECTOR	416	21	DIAZ GONZALEZ OSVALDO RAFAEL	7.927.859	RP
1	CONDUCTOR	480	16	HERNANDEZ PADILLA ALFONSO	73.070.303	RP
1	CONDUCTOR	480	16	FLOREZ MORENO ALBERTO LUIS	73.086.475	RP
1	CONDUCTOR	480	16	POLO PEREZ GEN	73.087.082	RP
1	CONDUCTOR	480	16	LAGUNA ORTEGA GUILLERMO RAFAEL	73.107.438	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	ARTEAGA HOYOS MARCOS	73.097.856	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	SANTANDER CASTILLO FRANCISCO	7.885.909	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	GUTIERREZ REZZA EITHEL MARIO	9.139.215	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	MARTINEZ CABEZA LIBYA	45.460.074	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	HERNANDEZ RAMOS MARIA ANGELA	45.492.277	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	PALOMINO GELES DAGOBERTO	3.881.838	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	AMADOR MATUTE ALFREDO	6.819.217	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ROSALES ANDRADE CARLOS RENE	1.052.079.034	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	OSORIO PEREZ ADRIANA	39.783.030	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	HERNANDEZ RODRIGUEZ DELCY DEL CARMEN	30.759.839	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	JARABA CASTILLO ENEVIS LIDA	42.365.269	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CUEVAS ANGULO EDGARDO ENRIQUE	73.202.568	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	FACIOLINCE BERMUDEZ MARIA ESPERANZA	45.442.940	RP



GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
FECHA: 13 ENE. 2019



"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MARTINEZ VILLAMIL PATRICIA	45.510.223	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MONTES SALCEDO BYRON DE JESUS	73.078.304	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERNANDEZ TORRES FERNEY ENRIQUE	8.696.684	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	GARCIA CARCAMO CRISTIAN DAVID	73.212.270	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	TERAN MORA YENIS	28.313.741	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	TORRES URUETA EMILCE	45.452.551	RP
1	SECRETARIO	440	21	HERNANDEZ GORDILLO ANA MARIA	45.499.816	RP
1	SECRETARIO	440	21	ESQUIVEL CHACON FRANCIA ELENA	45.484.707	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	19	AVILA MELENDEZ MARIA PATRICIA	45.764.766	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	PORTO ZUÑIGA ADALGIZA DEL C	39.152.577	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	JIMENEZ BARRIOS ANA MARIA	45.477.212	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	GIL MORA LEDDYS	32.742.418	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	HERRERA DE AVILA ABEL ENRIQUE	7.886.460	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	GUZMAN SILVA CARMEN SOFIA	33.158.327	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	AGUIAR LEYTON CIELUTO	45.480.786	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	CONEO MANJARREZ GLORIA INES	23.136.834	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	NELLYS DEL CARMEN PAOLA LIÑAN	33.103.733	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	DE AVILA BERRIO SIRGEVIL	73.074.277	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	MORALES ROCHA SMITH ALBERTO	9.157.818	RP
1	CONDUCTOR	480	16	AHUMADA PEREIRA FRANCISCO	73.137.550	RP
1	CONDUCTOR	480	16	GAMARRA DE LA HOZ HAROLD MIGUEL	73.187.825	RP
1	CONDUCTOR	480	16	BALLESTEROS BERMEJO MARCOS	7.931.374	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	PAYARES LOPEZ FELICIDAD	22.803.951	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	OSORIO GUZMAN LUIS RAMON	73.065.149	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	CABEZA GONZALEZ HECTOR	73.097.352	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	ZUÑIGA NUÑEZ DORISMEL	9.050.971	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	09	ALARCON CARVAJALINO BLAS ALBERTO	9.137.569	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	CAMPO CABARCAS ELIZABETH	33.193.000	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	ROSENSTAND SUAREZ YULI DEL CARMEN	1.047.392.599	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	CASTILLA MOLANO JACINTA	30.874.373	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	CABARCAS BARRIOS GISELA	32.873.432	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	GARCIA ORTEGA MERCEDES BEATRIZ	32.748.982	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	RICARDO BARRIOS SARA CECILIA	45.429.602	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	TURIZO LOBO MARTHA LUZ	23.074.999	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	CAICEDO MERCADO EVER MANUEL	7.931.606	RP



GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
FECHA: 13 ENE. 2019

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1222 13

1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	PINEDO MEJIA CLAUDIA PATRICIA	51.776.664	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	LORA PUERTA SABINA ROSA	45.472.243	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GARCERANT TORRES JHON JAIRO	3.809.411	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ANAYA MORALES YAMILE DEL CARMEN	33.156.897	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BELLIDO BERRIO CAROLINA	45.526.273	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ACUÑA ROMERO DAVID	73.091.076	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	JULIO ROJAS OSVALDO	73.071.704	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ARROYO MONTECINO CARLOS ALBERTO	92.537.100	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BOLIVAR LAMBIS MARCO AHUMERLES	9.076.161	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ROMERO CHICO ULIANA PATRICIA	45.766.239	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CORONEL MOLINA DAISY ISABEL	27.003.578	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	TURIZO REINEL DUVIS ESTHER	33.202.195	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CASTELLAR SERRANO NANCY	33.339.093	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	TEHERAN TORRES ALVARO HIGINIO	73.153.471	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PUERTA CAMPO MABEL DEL CARMEN	45.463.993	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	PAJARO LOPEZ JANIS DE JESUS	45.449.541	RP
1	AYUDANTE	472	10	IZQUIERDO HERNANDEZ MARTHA DEL CARMEN	64.547.401	RP
1	AYUDANTE	472	10	RODRIGUEZ BANQUEZ JOSE MARIA	73.117.498	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	JULIAO LOPEZ CARMEN AMALIA	45.438.153	RP
1	SECRETARIO	440	21	GARCIA AGUDELO KELLY TATIANA	55.309.397	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	ARELLANO CAMACHO MARLENE	33.247.581	RP
1	AYUDANTE	472	10	HINCAPIE ROMERO GUILLERMO	73.086.112	RP
1	AYUDANTE	472	16	GARCIA LEONES ROGELIO ANTONIO	84.042.817	RP
1	CONDUCTOR	480	21	MEDINA GUZMAN PEDRO	73.081.727	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	TELLO GUERRERO JORGE ELIECER	9.145.414	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BUSTILLO PARRA BLANCA JULIA	30.761.683	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	05	KATIA ESTELA BERNAL FLOREZ	33.334.540	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	JANNA LAVALLE ADIB SALOMON	78.745.261	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PEÑA LOPEZ MARGARITA ROSA	45.456.358	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MUÑOZ MORALES JESUS MIGUEL DEL CARMELO	9.082.726	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	DIAZ GUTIERREZ JORGE ALFREDO	71.712.095	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERRERA ZARATE LENIS DEL SOCORRO	30.759.259	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	SANCHEZ RICARDO MARIA CONCEPCION	33.283.485	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	DE LEÓN MENDEZ DELIS ELISA	89.15.031	RP



GOBERNACION DE BOLIVAR, ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
FECHA: 11 JENE 2019

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."**

1	TECNICO OPERATIVO	314	05	ARTEAGA HERNANDEZ JORGE	73.352.923	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	PALACIOS ROJAS HUMBERTO ANTONIO	73.122.301	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	BALDIRIS SARABIA HUMBERTO	73.142.966	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	DE AVILA ANAYA CRUZ DEL ROSARIO	39.155.648	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	PEÑA RREDONDA GUILLEN DIVINA ETHEL	39.013.080	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	TABARES CASTRO KARINA ELENA	22.799.463	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	CUESTA GARCES ESTELA	33.152.850	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MIGUEL RAMIREZ DEL VALLE JESUS ISAAT	9.267.500	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MORELOS ROJANO JOSE LUIS	73.093.799	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	IVAN DE JESUS APARICIO RODRIGUEZ	73.096.774	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ILLERA ADUEN KASSIM	73.552.205	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CAMARGO BERRIO BRADYS INES	45.488.300	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MARTINEZ JIMENEZ MONICA MARINA	45.593.277	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PRINS DIAZ GLORIA MARIA	1.047.409.776	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	HERRERA ROMERO OSWALDO ANTONIO	7.885.361	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	CELEDON YABRUDY MARINA ISABEL	45.514.396	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	TATS BAYZER TATIANA PATRICIA	45.482.923	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	CASTRO CASTRO VERONICA	45.706.400	RP
1	SECRETARIO	440	21	BARBOZA ACOSTA DALINE	45.445.516	RP
1	SECRETARIO	440	12	MORENO YEPES ANDREA CAROLINA	1.051.827.665	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	22	VIANA GUZMAN MARIA TERESA	33.109.792	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	MORENO ACEVEDO ARIEL ENRIQUE	7.885.870	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	MONTES REDONDO LUIS ALFONSO	73.187.163	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	MENDOZA ALARCON ADRIANA MARGARITA	45.525.142	RP
1	AYUDANTE	472	10	TORRES GUERRERO MARITZA	45.431.888	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	09	VILLALOBOS JUAN MIGUEL	9.104.157	RP
1	AYUDANTE	472	02	LEON BONFANTE RAFAEL	9.082.000	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	BELEÑO PUENTES JORGE LUIS	73.581.353	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	DE LA ROSA GUZMAN EDUAR MAURICIO	1.051.831.312	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	MORENO PUELLO FARLIN DE JESUS	1.050.948.387	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	BERRIO PATERNINA ROSA AMELIA	1.047.385.423	RP
1	CONDUCTOR	480	16	PATINO HERNANDEZ ALFREDO JOSE	73.333.334	RP
302						



GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
ECHA: 03 ENE. 2019

**DECRETO N°. 665 DE 2017**

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios incorporados en este acto administrativo conservaran la clase de nombramiento, forma de provisión del empleo y situaciones administrativas que ostentaban al momento de la expedición del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ordenase a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General proceder a actualizar la nómina de empleados conforma la nueva planta, respetando los derechos adquiridos por los funcionarios en materia de asignación salarial.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena a los

10 ABR. 2017

  
\_\_\_\_\_  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador De Bolívar

Aprobó:  
Adriana Margarita Trucco de la Hoz, *Secretaría Jurídica*  
Rafael Montes González, *Director de Función Pública*  
Vo. Bo: Elizabeth Cuedros Gutiérrez, *P.E. Secretaría Jurídica*  
Vo. Bo: Rafael Montes Costa, *Asesor Externo*



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
03 JENE 2019



Oficio No. 20540-01-01-0040

Cartagena de Indias, D T y C, 18 de Abril de 2018

Señora:

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**BARRIO: CENTRO AV. VENEZUELA, CALLE 33 N. 8-25 EDF. NACIONAL**  
**Cartagena - Bolivar**

**REF. Respuesta a su solicitud de prueba documental. Oficio n. 1655**  
**RAD: 13-001-23-33-000-2015-00570-00**  
**NUC: 13001601128201315645**

Cordial Saludo;

Muy respetosamente me permito comunicar que la investigación arriba relacionada se encuentra en etapa de indagación, por consiguiente será materia de estudio, y de conformidad con los elementos materiales probatorios e información legalmente obtenidos, para proceder a la acusación de conformidad con la ley 1826 del año 2017.

Además de lo anterior, le envié copia de todo lo actuado en la noticia criminal.

Esto para sus conocimientos y demás fines.

Atentamente,

  
**DARWIN JAVIER CARDONA PEREZ**  
**Asistente de Fiscal I**  
**Fiscalía Local 11**

Anexo (s). Copia de la carpeta con 30 folios u/e  
Proyectó: Darwin Javier Cardona Perez

FISCALIA LOCAL 11  
Crespo. Calle 66 N. 4-86 Segundo Piso  
Teléfono 6569480  
Email: [DARWIN.CARDONA@FISCALIA.GOV.CO](mailto:DARWIN.CARDONA@FISCALIA.GOV.CO)



*9.ª orden electoral 21225  
PUNO PUNO  
20-04-2018  
MOPUN  
9:40 AM  
[Signature]*

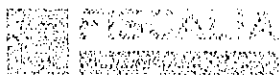
1975

1226

CT1

*Admission*  
10/20/75

Albert Rivera

 <b>FISCALIA</b> <b>GENERAL DEL PODER JUDICIAL</b>	PROCESO PENAL		Código: FON-60000-P-05
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL		Municipio: 04 Página: 1 de 2

1228

Unidad:	SALA DE ATENCION AL USUARIO	Código Fiscal:	
Dirección:	CRESPO CALLE 65 No 4-66	Teléfono:	8569696 EXT. 1206
Departamento:	BOLIVAR	Municipio:	CARTAGENA

**Código único de la investigación**

1	3	0	0	1	6	0	0	1	1	2	0	2	0	1	3	1	5	0	4	3
Dpto.		Municipio		Ext.		U. Receptora				Año				Consecutivo						

**SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL**

Delto:	LESIONES	Fecha:	30	12	13	Hora:	16	33
--------	----------	--------	----	----	----	-------	----	----

Reconocimiento anterior: Si  No

Nº de valoración médica: \_\_\_\_\_

**Referencia**  
**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico –científico de su entidad, me permito solicitar, se realice valoración médico legal al señor (a) ANCEL RIVERA GARCIA, persona identificada con (X) Cédula de ciudadanía, ( ) cédula de extranjería, ( ) pasaporte, ( ) Tarjeta de identidad o ( ) NIIF, número 1047392170, sobre los siguientes aspectos:

(X) **Lesiones Personales:** Descripción de aquellas lesiones instrumentales con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Se anexa resumen o copia de Historia Clínica ( ) SI ( ) NO

( ) Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)



122a

Serológica: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generan, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Embragues y/o Psicofármacos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o un droga o sustancia que produzca dependencia física o química, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento

- Toma de muestras
- Obtención de perfil genético
- Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS

Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona

Otro: ¿Cuál? Solicitud de Remisión Médico Legal

Así mismo se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado

Agradezco su atención y diligencia.

Firma del remitente \_\_\_\_\_

Nombre: REYES ANTONIO CASTRO BLANCO

Cargo: Asistente Judicial IV

Firma de quien Recibe \_\_\_\_\_

Nombre legible de quien recibe \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

USTED TIENE DERECHO A:

- 1. Derecho a recibir información sin Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que desea recibir, el lugar y el modo de presentarse. Asimismo a una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y el tipo de resguardo de seguridad al modo y las condiciones en que pueda pedir protección, las actuaciones en que de modo gratuito puede acceder a asistencia o asistencia jurídica, asistencia o asistencia psicológica u otro tipo de asistencia, las solicitudes para comparecer a una audiencia, las oportunidades de defensa que puede utilizar el demandado o su defensor o querrela, los elementos probatorios que le permitan, en base de acciones de protección, obtener el desahogo de la querrela, la posibilidad de dar aplicación al principio de equidad y a ser escuchado tanto en la audiencia como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el día como que le permite a participar al incidente de reparación integral de daños, en que tendrá lugar la audiencia de conciliación, la fecha y hora de la audiencia de juicio.
- 2. A recibir durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
- 3. A recibir atención integral, comprensión de los datos relativos a cargo del delito o parámetro del tipo de delito, la ley que se aplica a responder en las fórmulas de este código.
- 4. A ser escuchadas sobre la decisión del Jefe relativo a la prosecución o no de la acción penal, la fijación de medidas de garantía, y a disponer los recursos ante el Jefe de Contradictorio, cuando el Jefe hubiere lugar.
- 5. A recibir audiencia integral para ser escuchada en los términos que señala la ley.
- 6. A ser escuchadas con preferencia con un abogado intérprete en caso de ser o cuando el idioma oficial que no puede participar la lengua por los miembros de las víctimas.
- 7. A una protección de su identidad, a la garantía de su seguridad y a lo de sus familiares y testigos a favor.
- 8. A recibir desde el primer contacto con las autoridades que los formulan o establecidas en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la veracidad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual son víctimas.
- 9. A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del delito.
- 10. A ser escuchadas durante el juicio y el incidente de reparación integral, o al menos, en el juicio si lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.

USTED TIENE EL DEBER DE:

- 1. Comparecer para el juicio, el incidente de reparación integral o el juicio oral.
- 2. Comparecer para el juicio, el incidente de reparación integral o el juicio oral, para la querrela con excepción a sus excepciones.
- 3. Comparecer en los casos que se indican en el presente artículo.

ARTICULOS 11 y 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y EN 505 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TERMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FECHA LETRAS O DENUNCIANTE ANITA RIVERA

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA CC 72.116.801

8

1231



Clínica San José de Torices

### AQUIEN CORRESPONDE

### CERTIFICACION

El (la) usuario (a) JOSE RIVERA GARCIA identificado(a) con CC 1047392170 de Cartagena

Ingreso a la institución el día 29 de Diciembre del 2013 en el servicio de urgencias con un diagnóstico de herida por arma de fuego y actualmente se encuentra en el cubículo 10

Se expide la siguiente certificación a petición del interesado a los 30 día del mes de Diciembre de 2013.


Atentamente,

Clínica San José de Torices  
SERVICIO SOCIAL



**YEINY GUTIERREZ**  
ATENCION AL USUARIO

|

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-14
	<b>ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL</b>	Versión: 02 Página 3 de 5

1232

Departamento BOLÍVAR Municipio CARTAGENA Fecha 17-01-2014 Hora: 0800

**1. Código único de la investigación:**

1	3	0	0	1	6	0	0	1	1	2	8	2	0	1	3	1	5	6	4	5
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**3. Delito:**

Delito	Artículo
1. LESIONES PERSONALES	111 C P
2.	

**2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

CTI OFICIO No. 012 DE 17 DE ENERO DE 2014

**3. Orden de:**

1.- ENTREVISTAR AL SEÑOR(A): <b>ANGEL CRISTOBAL RIVERA PEÑARANDA</b>
Objeto: ESCLARECER LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS. DESCARTAR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2.- IDENTIFICAR, INDIVIDUALIZAR Y REALIZAR <b>ARRAIGO</b> AL INDICIADO.
Objeto: LOGRAR SU COMPARECENCIA A AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN.

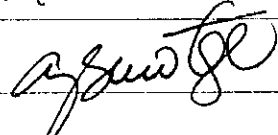
**4. Término de la orden:**

DÍAS /40 MESES / 0

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos		ADRIANA MARGARITA BENÍTEZ CAMACHO	
Dirección:	CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE	Oficina:	
Departamento:	BOLÍVAR	Municipio:	CARTAGENA
Teléfono:	6560220	Correo electrónico:	FISSAUCAR@FISCALIA.GOV.CO
Unidad	SAU QUERELLABLES	No. de Fiscalía 19-COORDINACIÓN SAU	

Firma,



**6. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad		Ciudad	
Grupo de P J		Identificación	
Servidor:		Teléfono	
Dirección			
Correo Electrónico			

Firma,

Fecha y hora de recibo \_\_\_\_\_

	PROCESO PENAL	Código: PEN-50000-F-05
	SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL	Versión: 04 Página 1 de 2

Unidad:	SAU - QUERELLABLE	Código Fiscal:	1	9
Dirección:	CASA DE JUSTICIA CANAFOTE	Teléfono:	6560220	
Departamento:	BOLIVAR	Municipio:	CARTAGENA	

Código único de la Investigación:  
SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Dpto.	Moto	Em	U. Receptora	Año			Consecutivo												
Delito:	LESIONES P. C			Fecha:	30	01	14	Hora:	04	20									

Reconocimiento anterior: Si  No

RELACION MEDICO LEGAL CON LA HISTORIA CLINICA

Nº de valoración médica: \_\_\_\_\_

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 905 de 2004, que establece el apoyo técnico –científico de su entidad, me permito solicitar, se realice valoración médico legal al señor (a) JOSE ANGEL RIVERA GARCIA persona identificada con (X) Cédula de ciudadanía, ( ) cédula de extranjería, (X) pasaporte, ( ) Tarjeta de identidad o ( ) NUIP, (X) 1.047.392.170, sobre los siguientes aspectos:

(X) Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.  
Se anexa resumen o copia de Historia Clínica (X) Si ( ) NO

( ) Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexa cuestionario)

( ) Sexológicas: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y abusos que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

( ) Embriaguez y/o Psicoadictivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebidas embriagantes o de drogas o sustancias que produzca dependencia física o química, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

- ( ) Toma de muestras
- ( ) Obtención de perfil genético
- ( ) Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS

( ) Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

( ) Revisión a Perjudicia para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecta el comportamiento de la persona

( ) Otros: Cual? \_\_\_\_\_

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR**

DIRECCIÓN: Calle 29 No 50-210 Barrio Zaragoza Hospital Universitario del Caribe . CARTAGENA, BOLÍVAR  
TELÉFONO: 5-6698989

10  
1234

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: DSBL-DRNT-08023-2013**  
**CIUDAD Y FECHA:** CARTAGENA. 31 de diciembre de 2013  
**NÚMERO DE CASO INTERNO:** **DSBL-DRNT-07871-C-2013**  
**OFICIO PETITORIO:** No. SIN NUMERO - 2013-12-30. Ref: Noticia criminal  
 130016901128201315545 -  
**AUTORIDAD SOLICITANTE:** SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**AUTORIDAD DESTINATARIA:** SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 EDIFICIO HOCOOL  
 CARTAGENA, BOLÍVAR  
**NOMBRE EXAMINADO:** JOSE ANGEL RIVERA GARCIA  
**IDENTIFICACIÓN:** CC 1047392170  
**EDAD REFERIDA:** 28 años  
**ASUNTO:** Lesiones /

El examinado refiere que el día 29 de diciembre del 2013 hacia las 10:30 de la noche estaba en el barrio el paraíso del nuevo bosque, cerca de mi casa como a 10 casas y vivo en calle 64. mz fl 16, cuando unos policías me dispararon dos veces, yo estaba sentado tomando con mis primos y mis tíos cuando ellos llegaron disparando para todos los lados y me dieron dos. fui llevado a recibir atención medica a la clínica san jose de torices.

el exAlmindo trae una epicrisis escueta, sin información relevante, no hay resultados de estudios radiologicos, no anotada conducta a seguir. sello ilegible.

Para Poder pronunciarnos se solicita HISTORIA CLÍNICA COMPLETA ( NO EPICRISIS), CON RESULTADOS DE ESTUDIOS RADIOLOGICOS REALIZACION, VALORACIONES ESPECIALIZADAS Y Y CONDUCTA.

Atentamente,

*J. P. F. F. F. F. F.*  
C.C. 32761935

**SERVICIO FORENSE EFECTIVO**


NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.  
31/12/2013 10:11 Pag. 1 de 1

1235

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.047.392.170  
 RIVERA GARCIA  
 APELLIDOS  
 JOSE ANGEL  
 NOMBRES

*Jose Angel Rivera Garcia*  
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 01-AGO-1985  
 CARTAGENA  
 (BOLIVAR)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72  
 ESTATURA


O+  
 G.S. RH

M  
 SEXO

15-NOV-2005; CARTAGENA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

MOICE DERECHO



A-0500100-00164624-M-1047392170-20090728 0014025297A 1 6090008872



<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>										
<b>N° CASO</b>										
1 3 0 0 1 6 0 0 1 1 2 8 2 0 1 3 1 5 6 4 5										
No. Expediente CAD			Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año			Consecutivo
<b>INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-</b>										
Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo										
Departamento	BOLÍVAR			Municipio	CARTAGENA		Fecha	2014-07-01		Hora: 0 9 5 0

**1. Destino del informe:**

**Seccional:** Dirección Seccional de Fiscalías Cartagena  
**Unidad:** Unidad Local de Fiscalías  
**Despacho:** Fiscalía No. 19  
**Fiscal:** ADRIANA MARGARITA BENITEZ CAMACHO  
**O.T. No** 47208 asignada el 2014 -01-23  
**OPJ o Solicitud No.** S/N de fecha 2014-01-17

*[Handwritten signature]*  
 1130

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir siguiente informe.

**2. Objetivo de la diligencia**

- 2.1. Entrevistar al señor(a) **ANGEL CRISTOBAL RIVERA PEÑARANDA**  
 Objeto: Esclarecer las circunstancias de modo tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos. Descartar violencia intrafamiliar.
- 2.2. Identificar o individualizar y realizar Arraigo al indiciado.  
 Objeto: lograr su comparecencia a audiencia obligatoria de conciliación.

**3. Dirección en donde se realiza la actuación**

- Barrio Crespo Calle 66 # 4-86 Oficina 467

**4. Actuaciones realizadas**

- 4.1. Ubicación de personas
- 4.2. Entrevista

**5. Toma de muestras**

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N.A	N.A	N.A

**Nota:** En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

**6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados**

N.A.

**7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)**

Una vez conocido el objeto de la orden de policía y con el ánimo de obtener mayor información acerca de los hechos materia de investigación, se procedió a verificar la noticia criminal en el Sistema Penal Acusatorio SPOA, se extrajo la siguiente información: denunciante: **ANGEL CRISTOBAL RIVERA PEÑARANDA** Delito: **LESIONES PERSONALES**.

- 7.1. El día 2014-02-17 a las 17:40 horas se realizó llamada al señor *JOSE ANGEL RIVERA GARCIA*, a través del teléfono móvil 320-5630904 programando cita para desarrollar diligencia de entrevista en las oficinas de CTI en la sede Fiscalía el día 2014-02-18 a las 09:30 horas.
- 7.2. El día 2014-02-18 a las 09:30 horas, se presentó a las oficinas del cuerpo técnico investigativo oficina 467 el señor *JOSE ANGEL RIVERA GARCIA* identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.392.170 de Cartagena, manifestando lo siguiente: "El día 29 de diciembre de 2013, siendo las 22:30 horas, me encontraba en la casa de mi tío *JOSE DEL CARMEN RIVERA PEÑARANDA*, tomando unas cervezas en compañía de mis primos y amigos, cuando llegó la policía haciendo tiros de los cuales dos impactaron en mi cuerpo, uno debajo del brazo derecho, exactamente en la axila y el otro del lado izquierdo de mi espalda. Cuando me vi la sangre me desmayé. Me contaron mis primos y mis amigos que yo me estaba desangrando, ya que la policía seguía disparando, por eso no podían llevarme con urgencia a la clínica. Solo sé que cuando desperté me encontraba en la clínica San Jose de Torices. En esta clínica me dijeron que como no tenía carnet, no me podían operar, y a pesar de que dijeron que solo tenía una bala y que la otra había salido, esto no fue la verdad, ya que mi papá me llevo a la clínica de Salud Total para que me extrajeran las dos balas..." *Se anexa entrevista en dos (02) folios.*
- 7.3. El día 2014-02-25 siendo las 09:30 horas se presentó a las oficinas del cuerpo técnico investigativo oficina 467 el señor *SANTOS CORTINA FERNANDEZ* identificado con cédula de ciudadanía No. 73.095.779 de Cartagena, como testigo de los hechos, manifestando lo siguiente: "El día 29 de Diciembre de 2013 siendo las 20:30 horas, cuando yo llegue a buscar los perniles de cerdo al barrio el paraíso 2, calle principal; y me puse a hablar con *ANGEL RIVERA PEÑARANDA*, papá de *JOSE ANGEL RIVERA GARCIA* (Víctima), le pregunté por su hijo, a lo que me contestó que él se estaba tomando unas cervezas donde un amigo de él; hacia las 22:00 o 22:30 horas más o menos, llegó el cuadrante de la policía, alrededor de seis agentes, ellos dejaron las motos abajo, sacaron sus armas, y luego subieron pasando por enfrente en donde yo me encontraba con el señor *ANGEL RIVERA*; disparando de manera indiscriminada hacia todas partes, porque supuestamente habían dos pandillas peleando. Cuando vieron a *JOSE ANGEL* y sus amigos que estaban tomando cerveza en la casa de un amigo ubicada en la esquina, oyendo música con un pickup en la terraza, dispararon hacia donde estaban todos ellos; inmediatamente se acercó uno de los muchachos que estaban en esa reunión a avisarle al señor *ANGEL RIVERA*, que a su hijo lo había herido la policía y se estaba desangrando. De inmediato nos trasladamos hasta allá, lo vimos desangrándose, dándome cuenta de los dos tiros que tenía en el cuerpo: uno por debajo de la axila derecha y el otro en la espalda hacia la costilla izquierda..." *Se anexa entrevista en dos (02) folios.*
- 7.4. El día 2014-02-25 también se presentó a las oficinas del cuerpo técnico investigativo oficina 467 el señor *JAIRO ENRIQUE MEDRANO CARDOZO* identificado con cédula de ciudadanía No. 73.075.443 de Cartagena, como testigo de los hechos, manifestando lo siguiente: "El 29 de Diciembre de 2013, siendo las 22:30 aproximadamente, yo llegue al barrio Paraiso 2, a pagar un dinero de un pescado que yo debía al señor *ANGEL RIVERA*, cuando iba en el camino me encontré con el joven *JOSE RIVERA GARCIA* y unos amigos que estaban departiendo una cerveza en la terraza de una casa que quedaba como a unos veinte metros de donde yo iba aproximadamente. Aproveche, y me quede un rato tomando cerveza con otros amigos, entre ellos *SANTOS CORTINA*; cuando de repente observé que subieron unos policías, eran como unos seis (06) llevaban las pistolas en la mano; me di cuenta que llegaron a donde estaban los jóvenes bebiendo y comenzaron a disparar contra ellos. En el momento del tiroteo observé que el joven *JOSE ANGEL RIVERA*, cayó al piso herido y otro muchacho más, inmediatamente nos acercamos al lugar a auxiliarlo, dándome cuenta que estaba herido botando mucha sangre. Tenía un tiro por la axila y otro por la espalda; inmediatamente llegaron los primos a auxiliarlo llevándolo a la clínica. Dándome cuenta que aún los policías seguían disparando. Me di cuenta que dos de estos policías eran como cachacos, caras fileñas y uno de ellos de piel trigueña, los otros tres tenían el casco puesto.

Los reconocería si los volviera a ver? Contesto: Creo que sí. Los conoce? Contesto: No, primera vez que los veía. Sabe a qué cuadrante pertenecen? Contesto: Yo pienso que puede ser de Daniel Lemaitre, o Santa Rita, no estoy seguro. Se anexa entrevista en dos (02) folios.

7.5. El día 2014-02-25, el señor *JOSE ANGEL RIVERA GARCIA*, aportó diez (10) vainillas y las dos (02) balas que le extrajeron como elemento material probatorio. Esta Evidencia Física reposa en el almacén de Evidencias.

7.6. El día 2014-05-29 se ofició a la Oficina de Talento Humano del comando de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias MECAR, solicitando información sobre los agentes que realizaron el procedimiento policial el día 2013-12-29 a las 22:30 horas en el Barrio El Paraíso No. De la ciudad de Cartagena. *Anexo copia de oficio con su respectivo recibido en un (01) folio.* Se está a la espera de respuesta.

En los anteriores términos dejo rendido el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes.

**Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere**

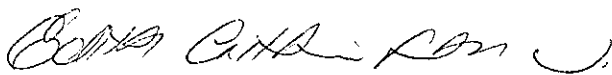
**8. Anexos:**

- ❖ Entrevista del señor *JOSE ANGEL RIVERA GARCIA (02 folios).*
- ❖ Entrevista del señor *SANTOS CORTINA FERNANDEZ (02 folios).*
- ❖ Entrevista del señor *JAIRO ENRIQUE MEDRANO CARDOZO (02 folios).*
- ❖ Copia Historia Clínica del paciente *(03 folios)*
- ❖ Copia ordenes de servicio *(02 folios)*
- ❖ Oficio solicitud información a la MECAR *(01 folio)*

**9. Servidor de Policía Judicial:**

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	11891	Grupo apoyo a los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales Municipales	EDITH CRISTINA SALAS VASQUEZ	51.828.663

Orma,



M.T. 47208

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

1 3 0 0 1 6 0 0 1 1 2 8 2 0 1 3 1 5 6 4 5

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

**ENTREVISTA -FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 8 M 0 2 A 2 0 1 4 Hora 0 9 3 3 Lugar: CRESPO, CALLE 66 No 4-86 OFIC 467

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**

Primer Nombre JOSE Segundo Nombre ANGEL

Primer Apellido RIVERA Segundo Apellido GARCIA

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. 1.047.392.170 de CARTAGENA

Alias N/A

Edad: 2 8 Años. Género: M  F \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: D 0 1 M 0 8 A 1 9 8 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CARTAGENA Municipio BOLIVAR

Profesión N/A Oficio VENDEDOR DE CERDO Y PESCADO EN EL BARRIO LEMAITRE

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo SEXTO BACHILLERATO

Dirección residencia: BARRIO PARAISO # 2 MANZ F LOTE 3 Teléfono 320-5630904 321-6609543

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono N/A

Dirección notificación BARRIO PARAISO # 2 MANZ F LOTE 3 Teléfono 320-5630904 321-6609543

País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio CARTAGENA

Relación con la víctima N/A

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI  NO  Usa audifonos SI  NO

**II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

1-Cómo ocurrieron los hechos? Contestó: El día 29 de diciembre de 2013, siendo las 22:30 horas, me encontraba en la casa de mi tío JOSE DEL CARMEN RIVERA PEÑARANDA, tomando unas cervezas en compañía de mis primos y amigos, cuando llegó la policía haciendo tiros de los cuales dos impactaron en mi cuerpo, uno debajo del brazo derecho, exactamente en la axila y el otro del lado izquierdo de mi espalda. Cuando me vi la sangre me desmayé. Me contaron mis primos y mis amigos que yo me estaba desangrando, ya que la policía seguía disparando, por eso no podían llevarme con urgencia a la clínica. Solo sé que cuando desperté me encontraba en la clínica San Jose de Torices. En esta clínica me dijeron que como no tenía carnet, no me podían operar, y a pesar de que dijeron que solo tenía una bala y que la otra había salido, esto no fue la verdad, ya que mi papá me llevo a la clínica de Salud Total para que me extrajeran las dos balas. Yo tengo conmigo diez vainillas y las dos balas que me sacaron, estoy dispuesto a aportarlas, pero desafortunadamente no las tengo en este momento. Me comprometo a traerlas hoy mismo en horas de la tarde. De igual manera traeré copia de los documentos en la cual aparece todo lo relacionado con mi cirugía y la atención medica que tuve en la clínica de Salud Total. En cuanto a las personas que se encontraban conmigo en el momento del tiroteo, están entre ellas XAVIER RIVERA CALLE, HENRY CALLE RIVERA, DAINER CALLE, JOSE LUIS, FRANCISCO, FREDY y otros que no recuerdo en este momento. Recuerda haber visto los apellidos de los policias en su ropa? Contesto: No, Supo a qué cuadrante pertenecen? Contesto: No. Ha estado antes en este

tipo de situación? Contesto: No. Como se considera usted? Contesto: Me considero una persona tranquila, no me meto con nadie, y no debo nada a nadie. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia? Contesto: No. No siendo más el motivo de la presente diligencia, se da por terminado por los que en ella intervinieron.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la SI  NO  Cuál? entrevista

Firmas: JOSE ANGEL RIVERA GARCIA

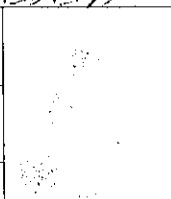
Firma entrevistado

JOSE ANGEL RIVERA GARCIA

Nombre:

1.047.392.170 DE CARTAGENA

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Edith Cristina Salas Vasquez

Firma Policía Judicial

EDITH CRISTINA SALAS VASQUEZ

Nombre:

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II

Cargo

CTI FGN

Entidad

124

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO: 1.047.392.170

RIVERA GARCIA

APELLIDOS  
 JOSE ANGEL

NOMBRES

*Jose Angel Rivera Garcia*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1985

CARTAGENA  
 (BOLIVAR)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

15-NOV-2005 CARTAGENA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0500160-06164621-M-1047392170-2009072H      0014025297A 1      6090008872

REGINALDO ORTIZ ANAYA  
Abogado – Especializado en asuntos penales  
Celular 3016014475 – 3206134458, barrio Manga, 4 avenida edificio los Manglares  
apartamento 303 – Cartagena

1242

Señores

*Fiscalía local 19 de Candorfe*  
*DR. Adriana Margarita Benítez Canaques*  
Cartagena - Bolívar

*Radicado: 130016001128201315645*

Referencia: Poder

*Hecho Punible Lesiones Personales*

Jose Angel Rivera Garcia mayor, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, ampliamente conocido(a) dentro de la actuación en referencia, acudo a la agencia, con el respeto de usanza con el fin de indicarle que le otorgo poder especial al Dr. REGINALDO ORTIZ ANAYA, abogado, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación me defienda ante el tramite que conlleva su despacho. *En mi calidad de víctima*

Además queda facultado para recibir, presentar recursos, sustituir, reasumir y en fin por todo lo indicado en el artículo 70 del C.P.C.

De Usted, cordialmente,

*\* JOSE ANGELO RIVERA GARCIA*

*C.C. 7.047.392.770 de Cartagena*

Acepto,

*[Firma]*  
REGINALDO ORTIZ ANAYA

C.C. N. 73.168.870 de C/gena (Bol.)

T.P. N. 108139 del C. S. de la J.

M.T. 47208A

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD										Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo				

**ENTREVISTA -FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 5 M 0 2 A 2 0 1 4 Hora 0 9 3 0 Lugar: CRESPO, CALLE 66 No 4-86 OFIC 467

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**Primer Nombre SANTOS Segundo Nombre N/APrimer Apellido CORTINA Segundo Apellido FERNANDEZDocumento de Identidad C.C  otra  No. 73.095.779 de CARTAGENAAlias N/AEdad: 5 7 Años. Género: M  X  F  Fecha de nacimiento: D 1 1 M 0 1 A 1 9 5 6Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CARTAGENA Municipio BOLIVARProfesión N/A Oficio MENSAJERIA, OFICINA DE ABOGADOEstado civil UNION LIBRE Nivel educativo BACHILLERATODirección residencia: PASEO BOLIVAR, CALLE GUILLERMO POSADA, CASA # 20-30 Teléfono 6663480Dirección sitio de trabajo: BARRIO CRESPO, EDIFICIO CRISTO REY, APTO 401, AVENIDA PRIMERA. Teléfono 301-5444227Dirección notificación PASEO BOLIVAR, CALLE GUILLERMO POSADA, CASA # 20-30 Teléfono 6663480País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio CARTAGENARelación con la víctima BUENOS AMIGOSRelación con el victimario N/AUsa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO **II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

1-Cómo ocurrieron los hechos? Contestó: El día 29 de Diciembre de 2013 siendo las 20:30 horas, cuando yo llegue a buscar los perniles de cerdo al barrio el paraíso 2, calle principal; y me puse a hablar con ANGEL RIVERA PEÑARANDA, papá de JOSE ANGEL RIVERA GARCIA (Víctima), le pregunté por su hijo, a lo que me contestó que él se estaba tomando unas cervezas donde un amigo de él; hacia las 22:00 o 22:30 horas más o menos, llegó el cuadrante de la policía, alrededor de seis agentes, ellos dejaron las motos abajo, sacaron sus armas, y luego subieron pasando por enfrente en donde yo me encontraba con el señor ANGEL RIVERA; disparando de manera indiscriminada hacia todas partes, porque supuestamente habían dos pandillas peleando. Cuando vieron a JOSE ANGEL y sus amigos que estaban tomando cerveza en la casa de un amigo ubicada en la esquina, oyendo música con un pickup en la terraza, dispararon hacia donde estaban todos ellos; inmediatamente se acercó uno de los muchachos que estaban en esa reunión a avisarle al señor ANGEL RIVERA, que a su hijo lo había herido la policía y se estaba desangrando. De inmediato nos trasladamos hasta allá, lo vimos desangrándose, dándome cuenta de los dos tiros que tenía en el cuerpo: uno por debajo de la axila derecha y el otro en la espalda hacia la costilla izquierda. Enseguida su papá y otros amigos, lo llevaron en un carro a la clínica más cercana, creo que fue la de torices. Yo, después de esto me fui a mi casa. Usted vió los apellidos de estos agentes en sus uniformes? Contesto: A ninguno vi los apellidos porque lo



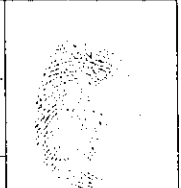
tenían tapado con el chaleco que portaban. Si usted viera nuevamente a los policías los reconocería? Contesto: Si, tal vez a dos o tres. Sabe a qué cuadrante pertenecen? Contesto: Pueden ser de Santa Rita o San Francisco. Como es la contextura de los que pudo ver? Contesto: Uno de ellos era de estatura 1:70 mts aproximadamente, delgado, piel blanca, nariz aguileña, ojos de color oscuro, cabello liso negro, boca pequeña; otro era de estatura 1:65 mts aproximadamente, color de piel morena, cabello oscuro, nariz chata, ojos negros, de tamaño mediano, boca grande. El otro policía era muy parecido al que dije anteriormente. Y los otros tres no lo detalle bien, debido a que tenían colocado el casco. Tiene algo más que agregar o enmendar a la presente diligencia? Si. Esos policías no tenían por qué haber hecho eso, el haber disparado a lo loco, sin saber a quién le daban. JOSE ANGEL RIVERA, es muy joven y pudo haber muerto por irresponsabilidad de estos policías, igualmente otro que está herido y aún tiene las tres balas en su cuerpo. No siendo más el motivo de la presente diligencia, se da por terminado por los que en ella intervinieron.

**(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).**

Utilizó medios técnicos para el registro de la SI  NO  Cuál? entrevista

Firmas: Santos Cortina  
 Firma entrevistado

SANTOS CORTINA FERNANDEZ  
 Nombre:  
73.095.779 DE CARTAGENA  
 Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Edith Cristina Salas Vasquez  
 Firma Policía Judicial

EDITH CRISTINA SALAS VASQUEZ  
 Nombre:  
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II  
 Cargo  
CTI FGN  
 Entidad

M.T. 47208A

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

1 3 0 0 1 6 0 0 1 1 2 8 2 0 1 3 1 5 6 4 5

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

**ENTREVISTA -FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 5 M 0 2 A 2 0 1 4 Hora 1 0 2 0 Lugar: CRESPO, CALLE 66 No 4-86 OFIC 467

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**

Primer Nombre JAIRO Segundo Nombre ENRIQUE

Primer Apellido MEDRANO Segundo Apellido CARDOZO

Documento de Identidad C.C  otra No. 73.075.443 de CARTAGENA

Alias N/A

Edad: 5 2 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 0 2 M 0 5 A 1 9 5 8

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CARTAGENA Municipio BOLIVAR

Profesión N/A Oficio COMERCIANTE DE ROPA, CALZADOS Y DEMAS

Estado civil CASADO Nivel educativo TECNICO EN ELECTRONICA

Dirección residencia: PASEO BOLIVAR, CALLE LEON VALENCIA, CASA 51 A 43 Teléfono 6561499 311-6934680

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono 311-6934680

Dirección notificación PASEO BOLIVAR, CALLE LEON VALENCIA, CASA 51 A 43 Teléfono 6561499 311-6934680

País COLOMBIA Departamento BOLIVAR Municipio CARTAGENA

Relación con la víctima BUENOS AMIGOS

Relación con el victimario N/A

Usa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO

**II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

1-Cómo ocurrieron los hechos? Contestó: El 29 de Diciembre de 2013, siendo las 22:30 aproximadamente, yo llegue al barrio Paraiso 2, a pagar un dinero de un pescado que yo debía al señor ANGEL RIVERA, cuando iba en el camino me encontré con el joven JOSE RIVERA GARCIA y unos amigos que estaban departiendo una cerveza en la terraza de una casa que quedaba como a unos veinte metros de donde yo iba aproximadamente. Aproveche, y me quede un rato tomando cerveza con otros amigos, entre ellos SANTOS CORTINA; cuando de repente observé que subieron unos policías, eran como unos seis (06) llevaban las pistolas en la mano; me di cuenta que llegaron a donde estaban los jóvenes bebiendo y comenzaron a disparar contra ellos. En el momento del tiroteo observé que el joven JOSE ANGEL RIVERA, cayó al piso herido y otro muchacho más, inmediatamente nos acercamos al lugar a auxiliarlo, dándome cuenta que estaba herido botando mucha sangre. Tenía un tiro por la axila y otro por la espalda; inmediatamente llegaron los primos a auxiliarlo llevándolo a la clínica. Dándome cuenta que aún los policías seguían disparando. Me di cuenta que dos de estos policías eran como cachacos, caras fileñas y uno de ellos de piel trigueña, los otros tres tenían el casco puesto. Los reconocería si los volviera a ver? Contesto: Creo que sí. Los conoce? Contesto: No, primera vez que los veía. Sabe a qué cuadrante pertenecen? Contesto: Yo pienso que puede ser de Daniel Lemaitre, o Santa Rita, no estoy seguro. Tiene algo más que agregar o enmendar a la presente diligencia? Si.

Me gustaría que investiguen a esos policías porque fue un acto criminal contra esos jóvenes, ya que los trataron de matar, ellos merecen que se hagan justicias, porque esos policías están acostumbrados a hacer de la suya. No siendo más el motivo de la presente diligencia, se da por terminado por los que en ella intervinieron.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la SI  NO  Cuál? entrevista

Firmas:

Firma entrevistado

JAIRO ENRIQUE MEDRANO CARDOZO

Nombre:

73.075.443 DE CARTAGENA

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado



Firma Policía Judicial

EDITH CRISTINA SALAS VASQUEZ

Nombre:

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II

Cargo

CTI FGN

Entidad

*Edith Cristina Salas Vasquez*

*Jairo Enrique Medrano Cardozo*



1247 23

Cartagena de Indias, D. T. H. y C., Mayo 29 de 2014.

**URGENTE**

Señor(a)

**OFICINA DE TALENTO HUMANO**

Comando Policía Metropolitana Cartagena de Indias  
Ciudad

Referencia:

**NUC No: 130016001128201315645 MT. 47208**  
**Fiscalía Local 19**

Respetado Señor:

Policía Metropolitana  
Oficina de Correspondencia  
29 MAY 2014  
Fecha  
Hora  
Recibido *[Signature]*

Por medio del presente oficio, de manera atenta y comedida solicito su valiosa colaboración a su digno despacho, en el sentido que se sirva ordenar o designar a quien corresponda realizar búsqueda en sus bases de datos y/o archivos manuales de personal adscrito a ese comando, a fin de suministrar a esta Unidad de Policía Judicial todos los datos biográficos y personales completos, además de teléfono fijo, celular, dirección de residencia, unidad a la cual se encuentra adscrito y demás información que permita la ubicación de los uniformados que realizaron procedimiento policial el día 29/12/2013 a las 22:30 horas de la noche, en el Barrio El Paraíso No.2, de la ciudad de Cartagena.

La información requerida es solicitada por la Fiscalía Local No 19 de la Unidad de Delitos Querellables de esta ciudad, para que haga parte de la indagación preliminar que por unos hechos denunciados adelanta el despacho judicial en mención.

La anterior petición se realiza bajo el tenor de la Ley 1453 del 24 de Junio del 2011, la cual reza en el Artículo 85:- **Requerimientos**. La ley 793 de 2002 tendrá un artículo 19C, el cual quedara así:

**Artículo 19C.** *Requerimientos.* Las entidades públicas como el instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro Departamental, Instrumentos Públicos, Notariado y Registro, La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), **entre otras**; así como entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de policía judicial, en razón de su objeto social, **deberán atender dichos requerimientos de manera inmediata oportuna y gratuita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez radicado el requerimiento.**

Por favor en su respuesta citar el NUC **130016001128201315645**. Y remitir la misma a la casa de justicia del barrio Canapote, Fiscalía local 19 a nombre de la **Dra. ADRIANA MARGARITA BENITEZ CAMACHO**.

Los gastos de envío serán asumidos por la entidad que expide los documentos, el servidor público responsable en una entidad pública que incumpla con el tiempo establecido incurrirá en falta disciplinaria. Las sociedades que incumplan este requerimiento en el plazo serán sancionadas con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la ley 222 de 1995.-

Agradezco de antemano su pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

*[Signature]*  
**EDITH CRISTINA SALAS VASQUEZ**  
Investigador Criminalístico CTI  
Policía Judicial CTI

**DIRECCIÓN SECCIONAL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CARTAGENA**  
**GRUPO APOYO A LOS FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES**  
**CRESPO, CALLE 66 No. 4-86 EDIFICIO HOCOL OFICINA 467**  
**TELÉFONO 6569696 EXT. 1406**

1248

Dr. Hernando Sara Fortich  
Neumólogo y Otorrinolaringólogo General  
Hospital de Neumología y Otorrinolaringología de Buenos Aires

José Rafael Olvera Pérez  
1047392170

(29 años) 28/04/85

DD	MM	AA
28	04	85

Al control de extracción de  
 proyectil en región costal,  
 cirugía de 3 meses de evolución  
 se extrae bala con orificio de  
 entrada a nivel subscapular y se  
 encuentra a nivel de fémur 1do.  
 otros proyectil con orificio de  
 entrada a nivel axilar derecho  
 y se extrae a nivel clavícula derecha  
 de la zona sin alteración, movido  
 de alto por ortopedias y sigue por  
 medicina interna por manifestar  
 restricción de movilidad.

Dr. Hernando Sara Fortich  
 Neumólogo y Otorrinolaringólogo General  
 Hospital de Neumología y Otorrinolaringología de Buenos Aires  
 C.O. 3112051

Dr. Hernando Sara Fortich

Centro Médico Santa Lúcia Consultorio 414 Tel: 6911613 Cel: 3116654908  
- Cartagena - Colombia

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information gathered is both reliable and comprehensive.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there are significant trends in the data, particularly in the areas of customer behavior and market performance. These findings are crucial for making informed business decisions.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future work. It suggests that further research should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. This will help in developing more effective strategies for the organization.

*Handwritten signature*

The following table provides a summary of the key findings from the analysis. It shows the overall performance metrics and the specific areas that require attention.

\_\_\_\_\_

1250

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

*L. Qualls*


...

...the ... of ...

...the ... of ...





	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 02
		Página 1 de 1

1252  
28

Departamento BOLIVAR Municipio CARTAGENA Fecha 13-Jun-2016 Hora: 09:18

**1. Código único de la investigación:**

1	3	0	0	1	6	0	0	1	1	2	8	2	0	1	3	1	5	6	4	5
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

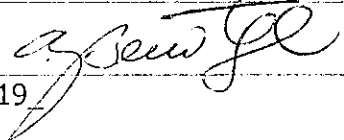
Se deja constancia que a este Despacho se encuentra asignado el radicado de la referencia, el cual contiene denuncia por el delito de Lesiones Personales. Revisada la foliatura de la carpeta, se encuentra presente la valoración médico legal de la víctima, JOSE ANGEL RIVERA GARCIA, a quien se le diagnostica una incapacidad definitiva de 13 días con secuelas de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente. (Folio 25 y 26).

Este tipo de lesiones, según lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el Artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, constituyen un delito perseguible de oficio, no a instancia de parte, que no requiere conciliación como requisito de procedibilidad para la acción, pues dicha norma expresamente refiere que “para iniciar acción penal será necesario querrela en los siguientes delitos: Lesiones Personales sin secuelas que produjeren incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de 60 días, lesiones personales con deformidad física transitoria,...”

Por lo tanto, el Despacho ordena el envío de las presentes diligencias a un Fiscal Local, para que se investigue la probable comisión de un delito de Lesiones Personales Agravadas, pues se está en presencia de delito perseguible de oficio y no a instancia de parte.

**3. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		ADRIANA MARGARITA BENITEZ CAMACHO	
Dirección:	CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE	Oficina:	
Departamento:	BOLIVAR	Municipio:	CARTAGENA
Teléfono:	6560220	Correo electrónico:	
Unidad	SAU QUERELLABLES	No. de Fiscalía	19

Firma y cargo,  
  
 \_FISCAL LOCAL 19\_

20  
1253

	<b>PROCESO PENAL</b> <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Orden de Policía Judicial No.1542835
		Página 1 de 2

Departamento: Bolívar Municipio: CARTAGENA Fecha: 01/08/2016 Hora: 2:20 PM

**1. Código único de la investigación:**

13	001	60	01128	2013	15645
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
1. LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE ART. 113 C.P.INCISO 2	LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE ART. 113 C.P.INCISO 2

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

**4. Orden de:**

Actividad	Término (días)
1. - Orden entrevista	60
Objeto: -ESCUCHAR EN ENTREVISTA A LA VICTIMA JOSE ANGEL RIVERA GARCIA, ANGEL CRISTOBAL RIVERA PEÑARANDA PADRE DE LA VICTIMA Y A EL SEÑOR ILARIO GARCIA, PARA QUE DEN CUENTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, ASI MISMO QUE MANIFIESTE SI EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS, PARA QUE SEAN ENTREVISTADOS POR EL MISMO FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.	
2. - Orden de inspección ( diligencia investigativa)	60
Objeto: IDENTIFICAR CUALES ERAN LOS POLICIAS QUE SE ENCONTRABAN DE TURNO EL DIA DE LOS HECHOS EN EL CUADRANTE DEL BARRIO EL PARAISO N° 2	

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos:

Dirección:

Departamento: Bolívar

Teléfono:

Unidad: UNIDAD LOCAL - LESIONES PERSONALES INDAGACION CARTAGENA

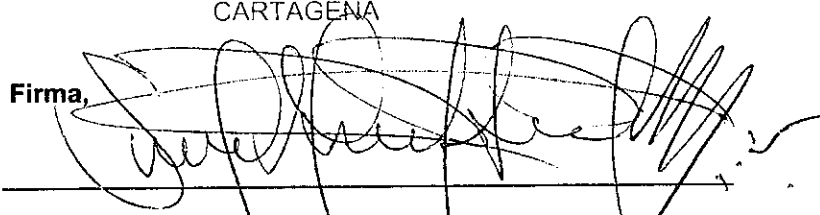
Oficina:

Municipio: CARTAGENA

Correo:

No. de Fiscalía: FISCALIA 11 - LOCAL

Firma,

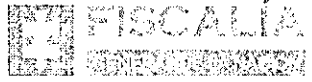


**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Grupo de PJ: CTI GRUPO INVESTIGATIVO FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES MUNICIPALES

Ciudad: CARTAGENA

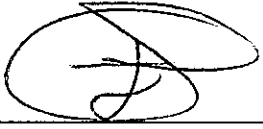
 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO PENAL</b> <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Orden de Policía Judicial No. 1542835  Página 2 de 2
---	--	---

30  
1254

Servidor: JUAN CARLOS OROZCO RIVERA  
Dirección: 13001 CL 66 4 86 PIS 4 BARRIO CRESPO  
Correo Electrónico: @fiscalia.gov.co

Identificación: 7957922  
Teléfono: 6569696 EXT 124112691235

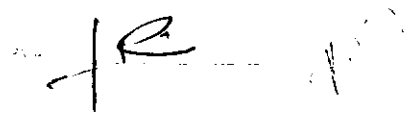
Firma,

 2 - VIII - 2016

Fecha y Hora de Recibo \_\_\_\_\_

1255

Bogotá, mayo 2018



**Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
E.S.D.**

<b>PROCESO REPARACION DIRECTA No.</b>	<b>1300123330020150057000</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BEATRIZ VALENCIA RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL ANTES ACCIÓN SOCIAL - NACIÓN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RENUNCIA DE PODER</b>

**MARIA MARCELA SALAMANCA ROA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.503, portadora de la tarjeta profesional No. 101441, actuando en calidad de apoderada del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, antes Acción Social, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder a mi otorgado, dentro del proceso de la referencia, en los términos del art. 76 del Código General del Proceso.

La renuncia a los poderes se funda en la Resolución No. 00572 del 21 de marzo de 2018 "por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional". Con dicho acto administrativo la entidad procedió a nombrar al candidato que ganó el concurso de méritos - Convocatoria No. 320 de 2014, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, cargo que hasta la fecha he venido desempeñando en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; hasta el día 06 de mayo de 2018.

Para todos los efectos procesales declaro a paz y salvo al DPS, en razón a que estuve vinculada a la planta de personal de la entidad y dentro de mis funciones estaba la representación judicial.

Anexo copia de la comunicación enviada a la jefe de la Oficina Jurídica de la entidad poderdante donde se informa sobre la renuncia del poder.

Con todo respeto,

  
**MARIA MARCELA SALAMANCA ROA**  
C.C. No. 40.015.503  
T.P. No. 101441 C.S.J.

Anexo



125 B

## MEMORANDO

**PARA:** LUCY EDREY ACEVEDO MENESES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica DPS.

**DE:** MARIA MARCELA SALAMANCA ROA  
Abogada Oficina Asesora Jurídica DPS.

**ASUNTO:** RENUNCIA DE PODERES

**MARIA MARCELA SALAMANCA ROA**, mayor de edad, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.503 y tarjeta profesional 101441 del C.S.J, me permito comunicar a usted, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, DPS, a quien de conformidad con el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución No. 01747 de 14 de junio de 2017 se le *delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos*, con potestad para designar apoderado judicial principal y/o suplente, en los procesos contenciosos administrativos, que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º, artículo 76 del Código General del Proceso, he presentado RENUNCIA A LOS PODERES que me fueron conferidos para ejercer la representación judicial en nombre del hoy DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS, antes ACCION SOCIAL, RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL, dentro de los procesos que adelante relaciono.

La renuncia a los poderes se funda en la Resolución No. 00572 del 21 de marzo de 2018 "por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional". Con dicho acto administrativo la entidad procedió a nombrar al candidato que ganó el concurso de méritos - Convocatoria No. 320 de 2014, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, cargo que hasta la fecha he venido desempeñando en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; hasta el día 06 de mayo de 2018.

Para todos los efectos procesales declaro a paz y salvo al DPS, en razón a que estuve vinculada a la planta de personal de la entidad y dentro de mis funciones estaba la representación judicial.

No.	Radicado Proceso	Demandante	Demandado	Despacho Judicial	Ciudad
1	25000234200020150501400-	ALEXANDER SEGUNDO DELGADO	DPS Y OTROS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	Bogotá
2	11001334306220160039100- 11001334306220160039101-	ALVIS EDUARDO CINIVA MORENO	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA	Bogotá
3	11001333603220160015600-	ANGEL YESID CAÑIZARES CASTILLA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA DPS	JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA	Bogotá

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador (57 1) 9960800 Ext.7563 \* Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia \* www.dps.gov.co

*Handwritten signature*  
12/10/3/18

**PROSPERIDAD SOCIAL****GOBIERNO DE COLOMBIA**

4	25000234200020150410300-	BEATRIZ ALEJANORA PINZON LOPERA	LA NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL ANTES ACCION SOCIAL Y OTROS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	Bogotá
5	20001233300320150004700- 20001233300020150004701-	CARLOS AUGUSTO MESTRE SANDOVAL	NACION, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	CONSEJO DE ESTADO / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CESAR	Valledupar
6	20001233900020150020300- 20001233900020150020301-	DIANA CAROLINA ZAMORA RODRIGUEZ	NACION - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	CONSEJO DE ESTADO / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CESAR	Valledupar
7	11001333603420150058100-	EDI MAGALI CHAVEZ ORTIZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS	JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA	Bogotá
8	25000232600020020167101-	FIDUCIARIA ALIANZA - HOTEL HAMILTON - ALEJANDRO GARTNER ESCOBAR REPRESENTANTE LEGAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL ANTES ACCIÓN SOCIAL - NACIÓN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Bogotá
9	25000232600020110146800- 25000232600020110146802-	HANGAR MUSICAL S.A.S.	DPS Y OTROS	CONSEJO DE ESTADO / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCION "B"	Bogotá
10	25000234200020150417200-	ISAAC FORIGUA MOJICA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION "D"	Bogotá
11	17001233300020130058400- 17001233300020130058401-	JAIRO DE JESUS ARCILA GARCIA	LA NACION DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	CONSEJO DE ESTADO / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	Manizales
12	20001233300020150006100- 20001233300020150006101-	LAURA MARCELA HERRERA TRILLOS	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	CONSEJO DE ESTADO / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CESAR	Valledupar
13	11001334306320160059601- 11001334306320160059600-	MAGALY QUINTERO QUINTERO	DPS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA / JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA	Bogotá
14	11001333603820150055300-	MARIA LIGIA OYOLA ROMERO	DPS	JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA	Bogotá
15	11001333603520150056400-	MARIO BERNAL AGUDELO	DPS Y UARIV	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA	Bogotá
16	13001230000020110037800- 13001233100020110037801-	MARIO RAFAEL SERRANO VILLEGAS	Nación-Mindefensa - Armada y Policía Nacional -DPS y Otros	CONSEJO DE ESTADO / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	Bogotá
17	25000234200020150433200-	MARTHA ERLY LUNA RODRIGUEZ	DPS Y UARIV	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	Bogotá
18	25000234200020150417300-	MARTHA LUCIA VILLALOBOS HERNANDEZ	POLICIA NACIONAL - NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Bogotá
19	11001334306020160038800- 11001334306020160038801-	NAIN PEREZ PEREZ	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Bogotá
20	25000234200020150484901- 25000234200020150484900-	OMAR ADOLFO CAJIAO OBANDO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA	Bogotá

**Oficina Asesora Jurídica**Commutador (57 1) 5960800 Ext.7563 \* Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia \* [www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)

1257 3



**PROSPERIDAD SOCIAL**



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

21	11001333603720160017500-	PRAXEDES CUADROS MARTINEZ	DPS Y OTROS	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA	Bogotá
22	11001333603520150053500-	REYNA MARIA CARRANZA BERMUDEZ	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA	Bogotá
23	11001334306520160036100-	SECUNDINO BARBOSA BAYONA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA DPS	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA	Bogotá
24	11001333603720150057100-	VITELVINA TORRES PATIÑO	LA NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL ANTES ACCION SOCIAL Y OTROS	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA	Bogotá
25	70001333100220080007700-	ALBERTO MANUEL CONTRERAS CAMAÑO	NACION, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION	Sincelejo
26	200700078-	OMAIDA ROSA MONTES MANJARRES	NACION - DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO	Sincelejo
27	70001333300620140013600-	CECILIA ESCOBAR MARTINEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	
28	70001333300820150014100-	Over Galván Rincón y Otros	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL ANTES ACCIÓN SOCIAL - NACIÓN	Juzgado 8 Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo	Sincelejo
29	20160045-	CARLOS PRASCA AGUILAR Y OTROS	DPS Y OTROS	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	Sincelejo
30	81001333100120170008300-	MAISIRIS RODRÍGUEZ ZABALETA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO	Juzgado 1 Administrativo de Arauca	Sincelejo
31	15001333300620130012700-	PATRICIO MORALES RIVERA Y OTROS	LA NACION DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	Tunja
32	15001310500120160019300-	MARIA ANGELA VALENCIA CONTRERAS	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	JUZGADO 001 DEL CIRCUITO - LABORAL	Tunja
33	41001333300220160018800-	Departamento para la Prosperidad Social	Diario del Hulla	Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad	Neiva
34	05001333302220140017500-	JORGE AUGUSTO GOMEZ ZAMBRANO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS	JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO TAA	Medellín
35	20001333300020170003600-	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PEREZ	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL POLICIA NACIONAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	Valledupar
36	76001333301520140018600-	GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE CALI	Cali
37	76001333301420160025000-	LIZ NEY TAFUR	DPS	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CALI	Cali
38	76001334002120170012100-	YENY PATRICIA RAYO PRADA	UARIV Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO VENTIUNO ADMINISTRATIVO DE CALI	Cali
39	19001333300720140043200-	JESUS MARIA MORENO Y OTROS	UARIV Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN	Popayán
40	54001233100020040045902-	ALVARO GEOVANNY QUINTERO PEREZ	DPS (ACCION SOCIAL)	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	Cúcuta
41	54001333100220080013600-	EUCLIDES VILLAMIZAR VILLAMIZAR	DPS (ACCION SOCIAL)	NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO	Cúcuta

**Oficina Asesora Jurídica**

Conmutador (57 1) 5960800 Ext.7563 \* Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia \* [www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)

**PROSPERIDAD SOCIAL****GOBIERNO DE COLOMBIA**

42	54001333100420090022501-	JOSE ALFREDDY GALVIS TORRES	DPS	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO	Cúcuta
43	54001333100220080016400-	LUIS EDUARDO MONCADA Y OTROS	DPS (ACCION SOCIAL)	NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO	Cúcuta
44	08001333300320150007600-	NILSON JOSE SUAREZ ESCOBAR	DPS Y UNIDAD DE VICTIMAS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	Barranquilla
45	23001233300020160049300-	MARIO ALVARO CUITIVA MESTRA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA UARIV DPS Y OTROS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	Montería
46	13001333100120150011100-	PEDRO MORENO GARCIA	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	Cartagena
47	13001333101320110004800-	CARLOS RAUL QUINTERO BAYONA	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	Cartagena
48	13001333300320150026100-	OLIVIA AREVALO MEZA	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	Cartagena
49	13001333100920110009800-	MARÍA ANGÉLICA GUERRA ORTIZ	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	Cartagena
50	13001333300420150035200-	ELVIA ESTHER RAMOS MERCADO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
51	13001333300420150006800-	ANABEL MORALES MANGA	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA	Cartagena
52	13001333300420140028800-	MELVA LUZ LOPEZ SERRANO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA	Cartagena
53	13001333301120150036100-	GLADIS JANETH QUINTERO QUINTERO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
54	13001333301120150034500-	VICENTE BLANDÓN SOTO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
55	13001333300820150026300-	FRANCISCO GERARDO GUERRA HOYOS	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
56	13001333300820150007700-	YENI YEN CHAMORRO RIVERO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
57	2016184-	WILLIAM ALFONSO AMADO JAIME	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA	Cartagena
58	13001333300120150026000-	ANA MARÍA TORRES DE CASTRO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CARTAGENA	Cartagena
59	13001333300120150026600-	ELVIS DE JESÚS OCHOA RANGEL	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CARTAGENA	Cartagena
60	13001333300220140014100-	ANA GRACIELA MARQUEZ DE GUERRA Y OTROS	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
61	130013333002201700045-00	CARMEN CECILIA ARBOLEDA BALBUTIN	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena ND
62	13001333300720140014600-	MARIA ENCARNACION CATALAN GUERRA Y OTROS	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
63	13001333300620150045800-	DOLLY BETANCURT DE CAAMAÑO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
64	13001333300620150039900-	JUAN BAUTISTA RAMÍREZ RIVERA	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
65	13001333300620150044200-	JUDITH MARGARITA SILVA CONEO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
66	13001333300620150048100-	NORMA JAMES BURGOS ARIAS	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
67	13001333301320150035000-	OLGA LUCIA DIAZ TORRES	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
68	13001333301320150019700-	ROSMIRA GALLARDO LÓPEZ	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Cartagena
69	13001233300020150073800-	ALICIA DE LA ROSA DE LUNA Y OTROS	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	Cartagena
70	1300123330020150057000-	BEATRIZ VALENCIA RESTREPO	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	Cartagena

**Oficina Asesora Jurídica**

Conmutador (57 1) 5960800 Ext.7563 \* Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia \* [www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)



12589



PROSPERIDAD SOCIAL



GOBIERNO DE COLOMBIA

71	13001233300020150042300-	RICAUTE DE JESUS TIRADO VENTA	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	Cartagena
72	13001333100520110015102- 13001333100520110015101- 13001333100520110015100-	EDY ALBERTO ARIAS VELASQUEZ	DPS- antes ACCION SOCIAL- MIN INTERIOR	Juzgado 5 Administrativo	Cartagena
73	13001333300720170008300-	CARMEN CECILIA ARBOLEDA BALBUTIN	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS Y OTROS	JUZGADO 7° ADM. ORAL DE CARTAGENA	Cartagena
74	13001333300520140013701-	CARMEN MARIA MIRANDA GARCIA Y OTROS	DPS- UNIDAD VITIMAS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR / JUZGAO 5 ADMINISTRATIVO	Cartagena

Cordialmente

*Marcela Salamanca Roa*  
MARIA MARCELA SALAMANCA ROA  
C.C. 40.015.503 de Tunja  
T.P. 101441 C.S.J.

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador (57 1) 5960800 Ext.7563 \* Calle 7 No. 6-54 Piso 2 - Bogotá - Colombia \* [www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)



1259 1

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2018

Señores Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E.S.D  
Cartagena

**Ref: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN: 1300123330020150057000**  
**DEMANDANTE: BEATRIZ VALENCIA RESTREPO**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

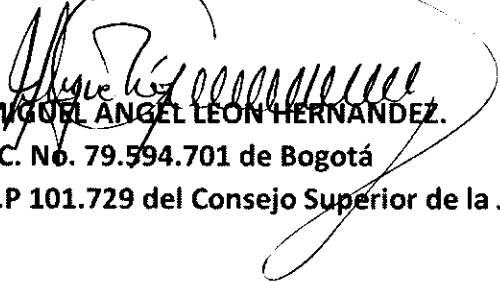
**MIGUEL ANGEL LEON HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.594.701 de Bogotá y T.P No. 101.729 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, me permito allegar a su Despacho el poder junto con los anexos correspondientes que me fuera conferido por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS – a fin de actuar en calidad de Apoderado Judicial principal del mismo dentro del proceso de epígrafe.

Con base en lo anterior, en forma respetuosa, le solicito reconocer personería para actuar conforme a las facultades conferidas mediante el poder.

Para efecto de las notificaciones a que haya lugar, se informan las siguientes direcciones:

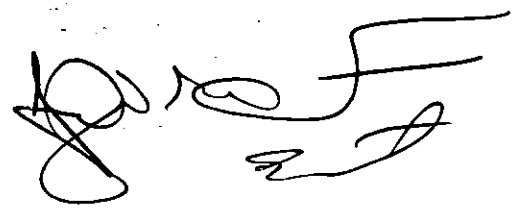
- 1.- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y su Director General, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá y pueden ser notificados en la Carrera 8 N° 12-08 de Bogotá Tel. 5960800, Ext. 7313, 7314, 7316 o en la dirección de correo electrónico: [notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co).
- 2.- El suscrito, recibirán notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 7 No 6-54 Piso 2º de Bogotá D.C. Oficina Asesora Jurídica o en las siguientes direcciones de correo electrónico: [notificaciones.juridica@dps.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@dps.gov.co), [miguel.leon@prosperidadsocial.gov.co](mailto:miguel.leon@prosperidadsocial.gov.co)

Sin otro particular,

  
**MIGUEL ANGEL LEON HERNANDEZ.**  
CC. No. 79.594.701 de Bogotá  
T.P 101.729 del Consejo Superior de la Judicatura

OFI

Conmutador (57 1) 5960800 Ext. 7316 – F





PROSPERIDAD SOCIAL



GOBIERNO DE COLOMBIA

01076 DE 09 MAYO 2018  
RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se designa apoderados para que ejerzan la representación judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y sus fondos Adscritos"

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Resolución No 01747 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 2 del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución No. 01747 de 2017 "Por la cual se delega la representación legal, para efectos judiciales y extrajudiciales, del Departamento para la Prosperidad Social y sus Fondos adscritos, en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica" se establece que **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, tiene la potestad para designar apoderado judicial principal y/o suplente, en los procesos contenciosos administrativos, mediante poder ordinario o delegación particular efectuada en acto administrativo.

Que en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**, cursa el proceso de Reparación Directa, interpuesto por **BEATRIZ VALENCIA RESTREPO**, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por lo cual se requiere ejercer el derecho de defensa de la entidad.

Que el abogado **MIGUEL ANGEL LEÓN HERNANDEZ**, está vinculado a la planta global de personal en la Oficina Asesora Jurídica del DPS, en el empleo Profesional Especializado, código 2028 grado 24.

Que la abogada **VERONICA DE JESÚS HENAO GOMEZ**, está vinculada a la planta global de personal en la Oficina Asesora Jurídica del DPS, en el empleo Profesional Especializado, código 2028 grado 15.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar al abogado **MIGUEL ANGEL LEÓN HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.701 y portador de la tarjeta profesional No. 101.729, como apoderado judicial principal, dentro del proceso de medio de control Reparación Directa, con número de Radicado **1300123330020150057000** que cursa en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**, interpuesto por **BEATRIZ VALENCIA RESTREPO**, Asimismo, se designa a la abogada **VERONICA DE JESÚS HENAO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45592009 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 107232 como apoderada suplente en el presente proceso.

Para el ejercicio de dicha designación, los apoderados cuentan con las facultades de contestar la demanda, asistir a las audiencias de conciliación y conciliar en los términos que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad decida; recibir, transigir, desistir, sustituir proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos de la entidad.

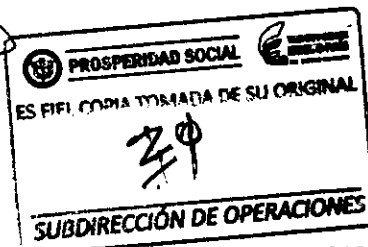
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente Resolución a los apoderados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación. **09 MAYO 2018**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**

Proyectó: Doris P  
A



09 MAYO 2018

RESOLUCIÓN N.º **01747** DE 14 JUN. 2017

"Por la cual se delega la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º, establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función Administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el inciso segundo del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala que: "(...) La entidad, órgano, u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que mediante el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y se modificó su estructura.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2094 de 2016, es una función de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, "Representar judicial y extrajudicialmente al Departamento en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General".

12624



PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN No. 01747 DE 14 JUN. 2017

*"Por la cual se delega la representación legal para efectos judiciales y extrajudiciales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"*

**Artículo Segundo.** El delegatorio no podrá subdelegar en otros funcionarios las facultades aquí delegadas.

**Artículo Tercero.** Comuníquese la presente Resolución al delegatario.

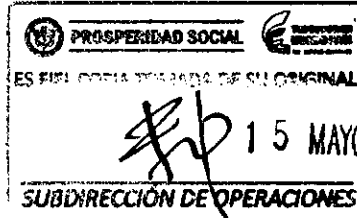
**Artículo Cuarto.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución No. 00283 del 30 de enero de 2017.

14 JUN. 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
NEMESTO RAÚL ROYS GARZÓN

30



1263 5



República de Colombia  
Presidencia

Acta de Posición No. 2774

En Santafé de Bogotá D.C. hoy ocho, 8, de Mayo  
del año del mil diecisiete, 2017, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente  
de la República al Dr. Venecio Raúl Páez Garzón  
con el propósito de tomar posesión de Director de Departamento Administrativo  
en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social  
para el cual fue designado mediante Decreto No. 737  
de fecha 8 de Mayo de 2017, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer  
cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 84.082.016 expedida en \_\_\_\_\_

Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_

Licencia Militar No. \_\_\_\_\_ del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Posicionado   
El Secretario

PROSPERIDAD SOCIAL  
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
  
15 MAYO 2018  
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

1264



**Departamento Administrativo  
para la Prosperidad Social**

RESOLUCION No. **0001** DE **08 NOV 2011**

Por la cual se hace un nombramiento

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto No. 4155 del 03 de noviembre 2011

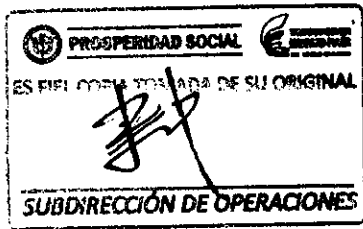
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a **LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.606.208 de Bogotá en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16 en la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C. a los **08 NOV 2011**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**



**15 MAYO 2018**

*[Handwritten Signature]*  
**WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS**  
*[Handwritten Signature]*

1265

AGENCIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA GENERAL

*Ulta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO NÚMERO 737 DE 2017

**- 8 MAY 2017**

Por medio del cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 1.º del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia presentada por el doctor NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía n.º 84.082.016, al cargo de Subdirector General de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, código 0025, grado 00.

**Artículo 2.** Nombrar al doctor NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía n.º 84.082.016, en el empleo de director de departamento administrativo, código 0010, grado 00, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

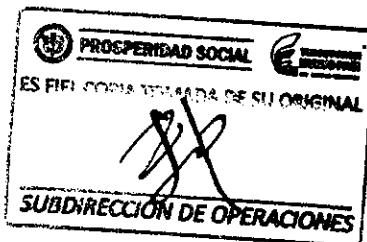
**Artículo 3.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

**- 8 MAY 2017**

*[Handwritten signature]*



15 MAYO 2018



12668



**Departamento Administrativo  
para la Prosperidad Social**

ACTA DE POSESIÓN No. 01

En Bogotá D. C., hoy ocho (08) de noviembre del año Dos Mil Once (2011), se hizo presente en el Despacho del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

**LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**

Con el propósito de tomar posesión del cargo de:

**Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16**

Para el cual fue Nombrado(a) mediante Resolución No. **0001** de fecha 08 de noviembre de 2011.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el(la) compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

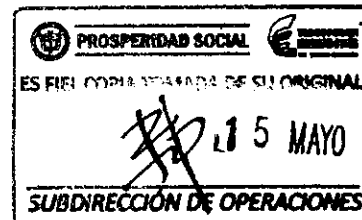
El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 51.606.208 de Bogotá
- Certificado Judicial No. \_\_\_\_\_
- Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ Del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado Médico de Aptitud
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia:

El que Posesiona \_\_\_\_\_

El Posesionado \_\_\_\_\_  
51.606.208 de Bogotá





**MINDEFENSA**

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL



**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
POR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA

1267

SECRETARÍA TRIBUNAL ADM

Cartagena de Indias D. T. y C, Junio de 2018

Honorables Magistrados:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**RADICACION: 13001-23-33-000-2015-00570-00**  
**ACTOR: BEATRIZ ELENA VALENCIA RESTREPO Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACION - MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL**

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**. Por medio del presente escrito **ESTANDO DENTRO DE TERMNO TENIENDO EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA SURTIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN**, procedo a dar **CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda.

**EXCEPCIONES**

Nos ratificamos en las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:**

**RESPECTO AL HECHO 1, 2 y 3:** No me constan, que se prueben. El actor con estos hechos pretende apropiarse de un sin número de hechos dañinos por desplazamiento forzado y realiza una acumulación subjetiva de pretensiones que no es procedente al tenor del artículo 165 del CPACA. Por lo cual frente a cada uno de estos deberá allegar las pruebas del caso, sin embargo no puede desconocer el despacho que **NO SE PUEDE ENTRAR A SUPONER UN OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD INDETERMINADA EN CABEZA DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**. La sentencia de 21 de febrero de 2011 del Consejo De Estado, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación número: 50001-23-31-000-2001-00171-01(31093), Actor: Gustavo Mendoza Sánchez Y Otros, Demandado: Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejercito Nacional - Policía Nacional estableció con claridad:



1268

*"...Por lo tanto, no puede la Sala considerar la existencia de una posición de garante institucional en abstracto, cuando el daño antijurídico no está sustentado en el caudal probatorio que obre en cada caso en concreto. De lo contrario, la decisión judicial tendría más una vocación de corrección de la política institucional, y no de decisión judicial ceñida estrictamente al daño y a la imputación jurídica probada dentro del proceso. El Estado tiene una obligación positiva frente a la protección de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, lo que no implica que deba imputarse la responsabilidad de este sin el sustento probatorio suficiente."*

**RESPECTO AL HECHO 4 AL 41:** No me constan. Ya que a pesar de que para la fecha de los hechos en el país se vivía un estado de violencia generalizado, nos debemos ocupar exclusivamente de las fechas y de la zona territorial concreta que dieron origen al caso que nos ocupa. Y pretender que se tenga en cuenta todo el acontecer de violencia colombiano resulta contradictorio del precedente jurisprudencial que indica que se debe individualizar el daño para cada grupo familiar salvo que el desplazamiento haya ocurrido en idéntica ubicación geográfica y temporal, algo que no sucede en el caso concreto.

#### OPOSICION A PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Me opongo a todas las solicitudes probatorias que no se relacionen con los hechos del caso de marras. Señor Magistrado respetuosamente considero que de nada sirve que se alleguen documentales que solo nos van a indicar la situación de orden público en Colombia entre los años 1997 a 2004, ya que es evidente y así ha sido reconocido por el gobierno nacional e inclusive por la misma Corte Constitucional al declarar el estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-025 de 2004, nos debemos concentrar en lo sucedido con los demandantes y en la jurisdicción del departamento de Bolívar porque de lo contrario el despacho no contaría con la competencia para pronunciarse frente a desplazamientos ocurridos en municipios o corregimientos de Sucre como lo es San Onofre.

- Me opongo a la solicitud de pruebas de oficio y prueba trasladada elevada en la demanda y la subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP (El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente).

- Me opongo a que se decreten todas y cada una de las pruebas testimoniales ya que los hechos que pretenden demostrar con estas declaraciones hacen referencia a denuncias que debían reposar en los archivos de las entidades demandadas y la Fiscalía General de la Nación, no basta en este caso la simple declaración de terceros ya que en este caso opera la querrela de parte como requisito para que las entidades procedan a actuar. Sin embargo en caso de acceder a ellos solicito señor Juez se cite a declarar a los testigos a su despacho con todo respeto en materia probatoria el proceso se encuentra regido por el principio de inmediación siendo obligación suya practicar las pruebas de primera mano y obligación de la parte demandante, trasladar a su oficina a los testigos.



1269

## OPOSICION A INTERROGATORIO DE PARTE

De manera respetuosa me opongo a la declaración de parte solicitada por el demandante, debido a que el objetivo de la misma según lo dispuesto en el capítulo III artículo 191 del CGP es la confesión y no se encuadra la misma dentro de las declaraciones de los demandantes, el apoderado demandante pretende interrogar a sus propios poderdantes cuando tuvo el escrito de demanda y de reforma de la demanda para que estos manifestaran los hechos de su desplazamiento. Considero esta prueba como inconducente, impertinente e inútil de conformidad con lo expuesto por el jurista RAMIRO BEJARANO:

*"...Quienes sostienen esta tesis invocan la autoridad de una frase de Mauro Cappelletti, según la cual no hay nadie más informado que la propia parte, y bajo esa ilusión han tejido la quimera de que interrogándose ilimitadamente a una parte, aun por su propio apoderado, se estará más cerca de la verdad real de los hechos del litigio. La apreciación del procesalista italiano era correcta, pero lamentablemente incompleta, pues **le faltó decir que así como la parte es quien mejor conoce los hechos, es también la más propensa a no contar toda la verdad, bien intencionalmente o porque su condición de sujeto procesal interesado en obtener fallo favorable o expuesto a una decisión adversa le hace perder objetividad. A ello contribuye, además, el derecho consagrado en el artículo 33 de la Carta Política, según el cual "nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo", erradamente limitado a la jurisdicción penal por la Corte Constitucional. No es absoluto el postulado de que interrogando a una parte en forma ilimitada, y aun por su propio apoderado, el juez establecerá más fácilmente la verdad de los hechos.**"<sup>1</sup>*

Por tal razón, solicito deniegue dicha prueba.

### DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. Correo electrónico de la entidad: [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co). El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Mindefensa, ubicada en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo Segundo Piso, situada en la entrada al barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la secretaria de su Despacho.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

C.C. 12.751.582 de Pasto

T.P. 149110 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> <https://www.ambitojuridico.com/procesal-y-disciplinario/el-caos-del-interrogatorio-en-el-codigo-general-del-proceso>